



**Maestría en  
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO**

**Título de la investigación: “Estudio sobre la venta de menores de la región de la  
Montaña Alta y Costa Chica del estado de Guerrero”**

**TESIS**

**Que para obtener el grado de Maestría en Derecho  
Opción terminal Derecho Constitucional / Penal**

**Presenta:**

**Lic. Francisco Javier Poblete Trevilla**

**Director de Tesis:**

**Dr. Eugenio Acevedo Rivera**

**Codirectores:**

**Dr. Trinidad Zamacona López  
Dr. Felipe De Jesús Gonzales Mosso  
Mtra. Cecilia Narciso Gaytán**

Chilpancingo, Guerrero, Méx., septiembre 2024

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

*El presente trabajo se realizó desde mi responsabilidad como adulto para con las infancias del estado de Guerrero, porque retribuirles es retribuir a mi nación y a la nación que deseo ver a futuro, por ello, esta tesis es dedicada a la niñez de todo Guerrero, pero sobre todo a la niñez de la Región Montaña y la región Costa Chica, quienes representan el recuerdo de México que una vez fue a través de sus lenguas y su forma de vida y a su vez resguardan en sí la forma del futuro por venir.*

*A sí mismo, le dedico mi trabajo a mi padre Juvenal, a quien admiro infinitamente como el ejemplo del hombre que desearía ser y agradezco por las enseñanzas, el afecto y su apoyo incondicional a lo largo de mi camino como ser humano, estudiante y profesionalista.*

*A Ma, mi madre quien dedicó su vida, sus afectos y sus logros a sus tres hijos y nunca dejó de ser ese lugar seguro donde fui amado, educado y forjado; es y será mi eterno ejemplo de perseverancia en lo profesional y lo humano, este trabajo será solo uno de muchos logros que espero dedicarle con la esperanza de retribuirle todo lo que me entregó con total amor.*

*A mis hermanos Anita y Juvenal, a través de mis logros espero llenarlos de orgullo e impulsarlos a arriesgarse y seguir sus pasiones hasta donde tenga que llevarlos, ustedes forman parte de este logro, tanto por creer en mí, como por acompañarme en este trayecto tan importante de mi vida.*

*A mi director, el doctor Eugenio Acevedo Rivera, por su guía mediante las enseñanzas que me permitieron perfeccionar el presente trabajo y que me sumaron de manera sustanciosa en lo personal, académico y profesional.*

## INTRODUCCIÓN

La venta de menores en las regiones más marginadas de Guerrero representa un fenómeno multifactorial que afecta de manera directa a un de las base más importantes de la conceptualización universal de los derechos de las personas, el interés superior de la niñez.

Al ser la región Montaña Alta y la Región Costa Chica dos de los epicentros de la venta de menores para uniones forzadas, es socialmente y jurídicamente importante analizar dichos contextos mediante diferentes perspectivas, con la finalidad de entender los aspectos socioculturales que han permitido que la práctica siga presente en dichos entornos, así como determinar actuaciones estatales, planes de acción y normativas que pudiesen ayudar a erradicar este fenómeno y tutelar de manera más completa el bienestar de las infancias de dichas regiones.

Adicionalmente, es necesario mencionar que las regiones de análisis son núcleos de población rural con un alto índice de marginación, siendo dos de las entidades con menor desarrollo humano y por ende se refiere a un entorno con carencias en todos los rubros de calidad de vida.

Así mismo, son regiones distinguidas por contar con población predominantemente indígena, la cual, en su mayoría conserva en algún grado su lengua materna y se organizan en el esquema de usos y costumbres, que si bien, es un derecho que se encuentra cobijado por el constitucionalismo mexicano y la convencionalidad del derecho internacional, dentro de dicho esquema persisten aspectos dañinos para el desarrollo de la niñez, el principal y por lo tanto el eje central de la presente tesis es la venta y unión forzada de los menores.

Que, en sí, es el producto de una serie convencionalidades sociales que manifiestan cierto grado de violencia de género, que es acrecentada por las carencias sociales y perdura por un grado de abandono estatal en dichas regiones.

Por ello, esta investigación tiene como propósito generar un análisis completo del fenómeno, partiendo de las bases conceptuales que estructuran la base jurídica en la que se sustentan los derechos de la niñez en nuestro sistema jurídico, para

contrastar la base normativa internacional, nacional y local, con la realidad social, todo ello con la finalidad de bosquejar estrategias socio jurídicas que permitan atacar la problemática, mientras se atienden las particularidades sociales y culturales en las que está inmerso el fenómeno.

El primer capítulo, aborda conceptualizaciones sobre cómo se percibe la niñez a lo largo de distintas etapas de la humanidad, hasta llegar a la noción actual de lo que el concepto de niñez implica y los derechos que tutelan el desarrollo de esta, tomando en cuenta la universalidad con la que se idealizaron dichos conceptos.

El segundo capítulo, ofrece un desglose de los principios rectores, a los que está sujeta la interpretación, el goce y la exigencia de los derechos de las infancias, para concluir con las nociones interpretativas de dichos preceptos, bajo la conceptualización de autores diversos, para así determinar dónde están presentes estos principios y cómo pueden ser observados en el panorama actual.

Dentro del capítulo tres, se aborda el contexto sociocultural, en el cual, está inmersa la problemática, mediante el análisis de las cifras estadísticas que muestran el alcance de esta vulneración al desarrollo de los niños y niñas de las regiones estudiadas, junto con el análisis de los aspectos culturales en los que se define la práctica en dicho contexto; el capítulo concluye con un recuento de las afectaciones y repercusiones a nivel jurídico y en todo lo relativo al desarrollo de las víctimas, así como el impacto que genera este esquema en las comunidades.

El capítulo cuarto, concluye con un análisis comparativo del trato que se le ha dado a este fenómeno en casos análogos en otras latitudes, para así valorar las acciones a nivel internacional y ponderar cuáles han sido sus repercusiones, para extraer elementos que pudiesen ser aplicables a la realidad que se vive en la Montaña Alta y Costa Chica, finalmente se exponen una serie de propuestas enfocadas a acciones estatales que se centren en la mejora de condiciones de vida, la promoción de los derechos de la niñez, la atención a quienes fueron víctimas del ilícito y la promoción de un cambio cultural donde se abandonen las prácticas

nocivas para la niñez y las violencias de género normalizadas en el esquema de tradiciones.

Este trabajo se desarrolló por medio de un metodología enfocada principalmente a lo cualitativo, pero a su vez, se utilizan de manera complementaria ciertos aspectos de los métodos cuantitativos, a fin de reforzar la información de esta índole, la cual, es presentada como un instrumento para ponderar alcances del problema y determinados patrones entre la desigualdad social y la existencia de este fenómeno, en sí la investigación aborda los aspectos teórico-filosóficos detrás del concepto de infancia y sus derechos, el marco legal internacional, nacional, local y las actuaciones gubernamentales frente a el objeto de estudio y a su vez se analiza la repercusión de los factores socioculturales del desarrollo de la infancia, la perpetuación de las uniones forzadas y la organización social de estas comunidades.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### ESTUDIO SOBRE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS

1.1. Concepto de niñez .....	9
1.1.1. En la antigüedad .....	13
1.1.2. Edad media .....	14
1.1.3. En la sociedad contemporánea .....	15
1.2. Los derechos de la niñez .....	18
1.2.1. Derecho a la vida .....	20
1.2.2. Derecho a la igualdad .....	21
1.2.3. El interés superior .....	22

### CAPÍTULO II

#### LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

2.1. Principio de no discriminación .....	25
2.2. Principio pro-persona .....	28
2.3. Principio de inclusión .....	30
2.4. Principio de igualdad sustantiva .....	33
2.5. Comentarios sobre los principios rectores de los derechos de la niñez.....	37

### CAPÍTULO III

#### EL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DE LA VENTA DE NIÑAS EN LAS REGIONES DE LA MONTAÑA ALTA Y COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO

3.1. Estudio sobre la montaña alta y costa chica .....	45
3.2. El Matrimonio y sus Elementos en el Sistema Jurídico Mexicano ...	53
3.3. Venta para matrimonio o unión forzada .....	56

3.4. Consecuencia de la venta de menores .....	59
3.5. Derechos vulnerados .....	66

## **CAPÍTULO IV**

### **EL DERECHO COMPARADO Y TRATAMIENTO DE LA VENTA DE MENORES**

4.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU) .....	68
4.2. Organización de Estados Americanos (OEA) .....	71
4.3. Guatemala .....	73
4.4. Europa .....	77
4.5. África .....	80
4.6. Alternativas de Solución .....	82
4.7. Plan Integral de Desarrollo .....	84
Conclusiones.....	89
Propuestas.....	91
Bibliografía.....	93



## CAPÍTULO PRIMERO: ESTUDIO SOBRE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS

### 1.1. Concepto de niñez

En sentido amplio, existe una diversidad de conceptos y nociones sobre lo que ha de entenderse por niñez, no obstante, el concepto de infancia o niñez se refiere a un grupo de individuos que se encuentran en un periodo de edad determinado, dicho grupo está construido socialmente, por un conjunto de normas, reglas y conductas que son atribuidas tan solo por la condición de ser una persona menor de edad (Leonor 2007).

La *United Nations Children's Fund* (UNICEF) por su siglas en inglés, la define como aquella fase en la cual las personas en estado de niñez deben desarrollarse en actividades recreativas en espacios como la escuela, con el fin de crecer con fortaleza y seguridad, para la UNICEF la niñez es un concepto que va más allá de lo que significa un lapso que transcurre a partir de que una persona nace hasta llegar a la etapa de adultez.

Luego entonces, es la circunstancia de vida de un menor, principalmente a los aspectos cualitativos de esa determinada fase del desarrollo. De tal manera, que la etapa fundamental de la infancia se entenderá como el período en el que transcurre su crecimiento y sano desarrollo abarcando la fase de la gestación hasta que obtenga por lo menos ocho años de edad (UNICEF, [www.unicef.org](http://www.unicef.org) 2018).

Por otro lado, el concepto de niñez también tiene una connotación basada en una edificación de carácter cultural que, en concordancia con otros constructos sociológicos, proviene de un amplio desarrollo histórico de configuración que lo ha venido integrando. Verbigracia, en la época antigua, la niñez no se concebía a partir de una noción moderna de lo que ahora entendemos como “persona”, por tanto, era común que los sistemas jurídicos antiguos consideraran a los menores, así como a las damas en estatus equiparables a la condición de esclavos, además, el delito de infanticidio ocurría de manera frecuente en ciudades estado como la Roma antigua; asimismo, en Grecia se acostumbraba practicar la exposición y la inmolación de niños, según lo referido por Álvarez de Lara (María 2018).

Tratadistas como Leonor Jaramillo, elaboran un concepto basado en las experiencias de desarrollo humano o individual, señalan que es la primera etapa de carácter decisivo en el desarrollo de los niños, ya que ese factor va a determinar el proceso evolutivo posteriormente en los aspectos siguientes: capacidad motriz, lingüística, cognoscitiva y socioafectiva (Leonor 2007).

Por otro lado, la CND, siglas que definen a la Convención sobre los Derechos del niño, la niñez se percibe y se aplica de manera indistinta, entendiendo por menor a la persona humana desde la etapa natal a los diecisiete de edad, lo cual va a depender de la manera en cómo se establezca en las legislaciones de cada país (CNDH s.f.).

Ahora bien, para el CDN, la niñez se desarrolla en las siguientes etapas:

1) Primera infancia o primera etapa: Periodo que abarca desde la etapa gestal y natal hasta los ocho años, en la cual el ser humano se encuentra experimentando situaciones complejas en el desarrollo de las capacidades de supervivencia de carácter físico, emocional, psicológico, cognitivo y social, estos cambios se agrupan de la siguiente manera:

A. Características físicas: Comprenden características de forma, aspectos de madurez y físicos.

B. Aspectos Lingüísticos y comunicacionales: Se refiere al desarrollo de aptitudes que tienen que ver con la posibilidad de encontrar una solución a problemáticas, realizar razonamientos y la organización de ideas.

C. Destrezas sociales y emocionales: Se encuentran relacionadas con el desarrollo de la empatía, así como la capacidad para externar emociones y lograr una interacción con las personas.

2) Etapa adolescente: En esta etapa se clasifican en dos:

A. Adolescencia prematura: Se desarrolla a partir de los nueve años de edad a los catorce. En esta fase se manifiestan transformaciones físicas y de naturaleza sexual, asimismo en el cerebro ocurre un imprevisto progreso de

naturaleza fisiológica-eléctrica, de tal manera que las células del cerebro pueden se duplican.

B. Adolescencia morosa: Comprende los quince años de edad hasta los dieciocho, en esta fase se incrementa de manera sobresaliente la facultad para analizar y las personas obtienen un incremento en su seguridad e identidad para la exposición de opiniones de su autoría (C. I. Humanos 2002).

Ahora bien, cabe señalar que uno de los aspectos fundamentales, en la etapa de la infancia, es que se socializan los géneros, de tal forma que se va concretando una clara diferencia a partir de aspectos relacionados con el género, el cual constituye un aprendizaje que desarrolla mediante un proceso de adaptación cultural según los roles que correspondan a determinados sexos.

Por ello, la UNICEF contempla que resulta obvio que desde la etapa del nacimiento los menores en su contexto social sean tratados de manera diferentes por sus semejantes mayores de edad, de tal suerte que se generan condiciones para el desarrollo de distinciones entre los niños y las niñas, verbigracia; cuando ellos eligen sus juegos y juguetes, actividad que realizan de acuerdo al género del menor, así como cuando les encomiendan labores y actividades que se fundamentan en su género, en el cual se logra la definición de todo un constructo que marca una diferencia socialmente basada en los géneros (UNICEF 2019).

Además, alrededor del orbe, existen infinidad de casos sobre los géneros socialmente identificables, lo cual se logra relacionar de manera estrecha, con los valores basados en los aspectos de la cultura, religión y etnia según corresponda a las sociedades. Mismos que continúan a lo largo de toda la vida. Así, se logra que desde etapas muy primigenias, se identifiquen aspectos de conducta, los casos o situaciones, al menos en nuestro país que son más tradicionales o comunes, por decirlo de algún modo, cuando a los varones se les dice que no deben derramar el llanto, no temer a nada y tener una fortaleza superior a las mujeres, aspectos que se relacionan con el machismo, asimismo, para las niñas es recurrente que se les enseñe a ser personas sumisas, con habilidades de atención y servicio al varón.

Respecto a lo anterior, la UNICEF ha señalado que, en algunas sociedades, existen lugares donde las menores son objeto de conductas discriminatorias, que

afectan su debido cuidado, salud y la alimentación (UNICEF s.f.), lo cual contribuye en algunos casos a que ellas consideren que merecen ese trato (UNICEF 2019).

No es hasta la llegada del siglo XX, donde resulta posible pensar en un cambio con que la niñez es visualizada, no solo en el aspecto político, sino en el socio-jurídico. Ha crecido la preocupación en la comunidad internacional por generar mejores condiciones en todas las latitudes del mundo en materia de salud y sano desarrollo, están contemplados de manera permanente en las agendas de la comunidad internacional a partir del siglo XX (UNICEF s.f.), por lo que, en ese tenor de ideas, actualmente se logre explicar el avance proteccionista en favor de la niñez mundial, generando la creación de instituciones y programas que tengan como propósito los objetivos antes descritos.

Este proceso con el que puede explicarse un avance en la garantía de sus derechos, lo cual se generó a partir de un reconocimiento que gradualmente se ha ido dirigiendo hacia lo que ahora conocemos como la protección, reconocimiento bajo esquemas y estándares internacionales del interés superior del menor.

Hoy por hoy, las nociones fundamentales sobre derechos de la niñez engloban a las personas menores como los sujetos en los que recaen los dispositivos normativos que tienen como fin el de proteger sus derechos, logrando su reconocimiento como un conjunto de personas titulares de los mismos.

En este tenor, la niñez se configura como un conjunto humano que por su grado inferior en el entramado de las relaciones socio familiares precisa para garantizar su protección de marcos normativos especiales que garanticen su reconocimiento y protección de sus derechos (CEPAL s.f.).

Por su parte, la CEPAL sugiere que este sector social son la base sobre la que se construye el tejido social, misma que debe garantizar que se desarrollen sus destrezas en el ámbito socio afectivo integrándose en el sector productivo que le permitirá en su vida adulta incorporarse a las actividades económicas y productivas para asegurar un bienestar en los aspectos políticos, culturales y sociales (CEPAL s.f.).

Tuñón y Salvia, sugieren que la niñez y adolescencia se entienden como aquel sector poblacional que las naciones deben establecer como prioridad para asegurar un desarrollo integral, en la cual se ha venido asegurando su presencia en los planes de desarrollo, para asegurar las bases para constituir una adultez (Tuñón 2012).

#### 1.1.1. En la antigüedad

Desde los tiempos ancestrales los seres humanos han tenido la premura de crear las condiciones de crianza y educación para la niñez, a través de la historia hay información acerca de las costumbres para criar y educar.

La forma contemporánea que en el apartado anterior hemos expuesto sobre dividir por periodos o etapas a la infancia, es al parecer, nulo en la antigüedad, pues no hay registros de reconocer a la infancia como una “fase” con exclusivas características que las precisen en el siglo XVII, no existió un sentimiento o noción sobre la niñez como la comprendemos en la actualidad (Ravetllac 2015).

Si bien es cierto, en Grecia se utilizaba una noción sobre las prácticas educativas liberales y enmarcadas en el desarrollo de la persona con carácter de integral. Algunos exponentes de la filosofía de esa época expresaron la importancia de que la educación se adaptara a la naturaleza del ser humano. De tal manera que se tenga registro de interés por los problemas educacionales de la época, con el objeto de contribuir a la integración de personas libres (Ravetllac 2015).

Para el periodo de la Grecia clásica, se estableció que los ciudadanos se escolarizarían, en primer lugar, para recibir una instrucción no formal, hasta la etapa de la adolescencia, donde ya deberían tener capacidad lectora y de escritura para después acceder a una educación formal que contemplaba las ciencias como la filosofía, la astronomía, la literatura, entre otras.

En Roma, el propósito de la educación en cuanto a la niñez se limitaba a la enseñanza para preparar excelentes personas con capacidad de oratoria y retórica, pues se creía que eso contribuía al embellecimiento de las almas (Cabrera 2008).

### 1.1.2. Edad media

La infancia en esta época resultó ser altamente difícil, pues la niñez era considerada como un conjunto de personas que solo pecaban y estaban colmados de perversidad, de acuerdo a los criterios de la iglesia, quizá por eso las personas adultas no expresaban una mayor importancia en el cuidado para que se desarrollaran física y mentalmente (Recreación historia s.f.). Por ejemplo, las niñas tenían como objetivo de vida, el de crecer y ser sumisas a los hombres.

Fue un periodo en la cual, la niñez estuvo a merced de los embates de las conductas violentas en todos los aspectos por parte de los adultos, además de su exposición ante las condiciones insalubres que los enfermaban ocurrían con frecuencia y los adultos no le prestaban la atención suficiente, recordemos que fue una etapa de oscurantismo, hasta para la niñez donde a los bebés se les alimentaba de una manera poca saludable, lo cual generaba severos problemas de salud (Recreación historia s.f.).

Asimismo, la maternidad era considerada como la actividad principal de la mujer y a sus descendientes se les atribuía como una personal barato, poco productivo, por lo que en las primeras etapas de la vida eran señalados como adjetivos calificativos despreciables, tildándolos de características que se asociaban a la pereza, la mentira, la imbecilidad, de tal suerte que terminaban abandonados por sus padres y recogido y organizados en orfanatos (Moreno s.f.).

Desde luego, bajo estas condiciones, la mortalidad infantil era demasiado alta, por ejemplo, en las familias reales era del 42%, que, en los primeros años de vida solo sobrevivían la mitad, puesto que el 85% morían a causa de enfermedades (Moreno s.f.).

En este periodo, los niños que pertenecían a sectores sociales o de familias con mayor capacidad económica eran ingresados a actividades del campo para que otras familias los cuidaran y los pobres cobraban por sus servicios de cuidado. Posteriormente, se les enviaba a escuelas en iglesias donde recibían clases o bien si podían contrataban instructores o docentes privados para que los educaran en casa (Moreno s.f.).

Los niños de clase noble eran escuderos de los 7 a los 14 años, a los 21 años podían recibir el rango de caballero y con ello adiestramiento en las distintas disciplinas de combate. Las niñas eran educadas para aspectos estereotípicos de la vida como pareja, o bien se les enseñaba el hábito de la lectura, los dogmas religiosos y las normas de convivencia en vida social, para hacer de ellas prospectos idóneos para ocupaciones como monjas o esposas.

Comúnmente y como se observa en el desarrollo de las infancias, en distintos contextos específicos, el juego es una de las diferenciaciones de género más tempranas, es decir mientras que los niños se abocaban por pasatiempos o actividades concordantes con los roles de género establecidos, con las niñas sucedía lo mismo, mientras los niños jugaban de manera que simulasen la vida de un caballero, las niñas jugaban a desarrollar las actividades de cuidado propias de un ama de casa.

Por otra parte, hay que recordar que en la Edad Media la iglesia tenía una influencia considerable que podía establecer los arquetipos educativos y sociales que quisieran cuando les convenía. Las familias solían enviar a sus hijos a los monasterios si deseaban que fueran ordenados para servir a Dios. Los jóvenes mayores de edad podían abandonar el monasterio si así lo deseaban (Philippe s.f.).

De igual forma, la educación también estaba controlada por el clero y el conocimiento se transmitía en el idioma oficial, el latín. Los niños eran educados en una estricta disciplina, en la cual el amor y el cariño son completamente indiferentes a la pedagogía.

De alguna forma, la niñez fue concebida como un padecimiento que solo podía ser atendido con orden por obra y gracia del sistema religioso que imperaba no fue adorada ni percibida como una etapa esencial de la vida humana. En fin, en este periodo el propósito de la educación fue estar el servicio del ser supremo.

### 1.1.3. En la sociedad contemporánea

En contraste, con las épocas de la edad antigua y el medioevo, la niñez en las sociedades contemporáneas y en las sociedades modernas, son grupos de personas acreditadas como sujetos que les asisten derechos y libertades a

diferencia de lo que sucedía en la antigüedad, además, son grupos de personas que representan un numeroso porcentaje en los registros de población.

Tan solo en México, de conformidad con las estimaciones de la sociedad mexicana y de estados de la república, para los años 2016-2050, realizadas por el Consejo Nacional de Población a través de su Secretaría General, para el año 2021, en nuestro país residen ciento veintiocho millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve habitantes, de los cuales el 30.6% son niñas y adolescentes de 0 a 17 años, que significa treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos treinta y dos personas en esas edades. Dicho grupo de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años está conformado por 49.1% mujeres y 50.9% hombres (CONAPO 2016).

Mientras que, en el grupo de 0 a 17 años, 12.9 millones son menores de 5 años de edad; el 13.2 millones se encuentran en edad escolar de 6 a 11 años; y el 13.3 millones son adolescentes de 12 a 17 años (CONAPO 2016).

La capital del país tiene un porcentaje 13.9 % de niñas y niños de 0 a 11 años; por otro lado, la entidad con mayores porcentajes es el estado de Chiapas quien obtiene un 25.8 %. De tal manera, se visualiza que estas entidades conservarán la escala donde una será la de menor y otra la de mayor índice en relación con su universo total.

Actualmente, la expectativa de vida de la niñez concebidos en 2021 fue cercana a 75.4 años promedio de vida. Se observa una brecha de 3.2 años promedio entre las entidades federativas, en la Capital mexicana una esperanza de 76.7 y en Guerrero de 73.5 años promedio de vida (CONAPO 2016).

En 2021, se estimaron en 12.5 defunciones de menores de un año por cada mil nacidos . La Ciudad de México presentará 8.9 defunciones por cada 1000 niños natos y en Chiapas se obtuvieron 19.0 defunciones por cada mil nacimientos.

Como puede advertirse, la niñez como grupo de población representa un amplio esquema de participación y representatividad, de ahí que los problemas actuales relacionados con los menores en nuestro país y a nivel mundial, representan graves daños al progreso de la infancia y por ende, al desarrollo de las sociedad en general, lo anterior puede considerarse un reflejo de las crisis y



problemas de los adultos, a quienes la modernidad los ha situado en un plano de sujetos obligados para dar protección, educación y orientación.

De tal manera, que el hecho de abordar temas relacionados con la infancia o la niñez actualmente conlleva a reconocer un problema cultural contemporáneo, porque la niñez es un constructo social.

En razón de lo anterior, Minnicelli precisa que la niñez se encuentra sujeta a lo que las épocas y sus variantes establecen, por lo que a través del devenir histórico se han desarrollado varias formas de decires de la niñez misma (Mercedes 2009).

Además, porque el organismo social es cambiante en sus diversas formas en las que se va transformando en su ámbito antropológico, por lo que es común que se sobresalga una cierta contradicción en las variantes de sus culturas o expresiones culturales, sobre todo en la que la adultez determinaba el futuro de las generaciones, por lo que se creía que la vida, sus formas y la sabiduría de los adultos mayores de la tercera edad eran dogmas que no cambiaban.

Por lo tanto, es natural señalar que la niñez en la actualidad, a pesar de tener la misma fisiología, tienen diferentes rutinas diarias y formas de expresarse, y se relacionan con los adultos de diferentes maneras, esto dependerá de cada cultura, de cada Estado, de cada nación que existen en la actualidad.

Lo anterior, ha generado conceptos o nociones que contemplan el hecho de la niñez se pluraliza y por lo tanto se refiere que es necesario extender nuestro pensamiento para lograr un reconocimiento de las diversas perspectivas en las que se edifica el mundo de la niñez (Duarte 2013).

Posteriormente, cuando la niñez inscribe su aspecto plural, se vislumbra en la acentuación que se advierte en la narrativa moderna y que se sigue desarrollando en formas más allá de la realidad, o bien en su contra parte como niñez no lograda, vulnerada, en riesgo o de consumo, como lo refiere Diker (Diker 2009).

Asimismo, Diker, refiere que el agotamiento del concepto moderno de infancia no es más que el agotamiento universal. Satisface la necesidad de jugar como niño o niña y define así una forma única de formación, socialización y educación (Diker 2009).

Pese a los adelantos tecnológicos y el reconocimiento de mayores libertades y derechos para la niñez, hoy en día se desarrolla bajo esquemas de extrema pobreza, marginación, abandono y violencia.

## 1.2. Los derechos de la niñez

En sentido amplio, los derechos de la infancia pueden concebirse como aquel marco de estándares fundamentales que logran hacer posible que todo menor de 18 años de edad obtenga una vida digna. Lo anterior se garantiza a medida que exista un marco normativo, que en el caso de México se acentuó a partir de la ratificación de la Convención de los Derecho de Niñez (CNDH 2022).

Actualmente, los sistemas jurídicos establecen que, a todo menor de edad, es titular de sus propios derechos, a pesar de no tener capacidad de ejercicio plena, son capaces de ser titulares.

Por lo que, la niñez obtiene la misma condición que todos los demás integrantes de un núcleo familiar, si bien es cierto, dependen de los mayores para el cuidado, la crianza y la educación y en el caso de que los adultos encargados de criar a los menores no logren satisfacer sus necesidades, el Estado debe garantizar sus derechos y está obligado a buscar alternativas que tengan en cuenta el interés de la infancia.

Así, los gobiernos deben crear condiciones para garantizar la protección de la niñez, porque las consecuencias de la inacción son peores en comparación con cualquier otro grupo de la sociedad. DE esta forma, las áreas de la política gubernamental, como educación y salud pública, tendrán niños afectados, de ahí que la contemplación de estas medidas esté regulada por los marcos jurídicos de la niñez. Pues cuando el derecho garantiza el pleno desarrollo de la niñez, se garantiza el futuro de una determinada sociedad.

Nuestra nación ratificó la Convención de los Derechos de la Niñez, el 21 de septiembre de 1990 y, por tal motivo, este instrumento supra nacional que reconoce los derechos de la niñez actualmente es obligatorio, por lo que puede traducirse en un avance en la materia (Asamblea General de las Naciones Unidas s.f.).

No obstante, en su momento, las disposiciones legales mexicanas, no se ajustaban a la legislación nacional, por lo que debió armonizar su marco normativo al acuerdo internaciona. Sin embargo, el proceso no ha avanzado rápidamente y varios informes de CDN y UNICEF han señalado hasta qué punto el sistema legal nacional de México no está alineado con las obligaciones internacionales.

Actualmente, México ha realizado varios cambios legislativos para garantizar el cumplimiento de la Convención internacional sobre niñez, incluido el interés superior. Por ello, el Código Político mexicano no solo reconoce este concepto en su artículo 4º, sino que lo considera como parte integral.

Respecto a lo anterior, cabe señalar de conformidad con la primera parte del artículo 5º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que serán consideradas como tales las personas menores de 12 años de edad y menores de 18 (Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes s.f.).

En este orden de ideas, la CDN integra algunos principios y derechos aplicables a los derechos de la niñez, como los derechos inherentes a la vida, la supervivencia y el desarrollo; participación en los asuntos públicos; la no discriminación y el interés del niño.

A pesar de los vertiginosos avances internacionales y la ratificación de los países del mundo, no se define con precisión el concepto del interés superior de la niñez, razón por la cual muchos países, incluido México, han adoptado diferentes normas sobre el interés superior del niño para dar sustancia a este concepto todavía impreciso.

Además de lo anterior, en las instancias jurisdiccionales, los tribunales de la Federación, han iniciado a desarrollar jurisprudencia sobre ciertos criterios normativos de lo que debe entenderse por derechos fundamentales de los niños en México.

#### 1.2.1. Derecho a la vida

Es de explorado derecho, concebir a este derecho como aquel intrínseco a la propia condición de vivir, siendo este una prerrogativa que no debe cuartarse por el actuar

de individuos o cualquier ente derivado o no del Estado. Es común que el derecho a la vida puede ser justificado por diferentes disciplinas y en cada una de ellas plantee un dilema, dichas ciencias o saberes, ofrecen un punto de vista (Hakansson s.f.).

Sin embargo, desde la perspectiva del derecho, se considera un derecho esencial y es considerado como el derecho medular que genera a su vez otros derechos, como salud, trabajo, vivienda digna, entre otros.

En esta tesitura, está claramente consagrado en los principales tratados internacionales, especialmente los que tratan de los derechos humanos y en leyes nacionales del mundo. Integra las categorías derechos civiles y primeras generaciones.

El propósito del derecho a la vida no es solo proteger a las personas de quitarse la vida, sino también de todas las formas de abuso o violencia que hacen que sus vidas pierdan valor. Es decir, amenazas a la vida, genocidio, terrorismo, tortura, secuestro o desaparición forzada, esclavitud y tratos criminales.

Actualmente, la vida se percibe como uno de los derechos esenciales para concebir la propia abstracción de los derechos humanos, por lo que refiere a una conceptualización que trasciende las naciones y está presente en las leyes de numerosas naciones, siendo no solo para los niños, sino para todos; la mayoría de las constituciones del mundo incluyen este derecho; En 1945, día de la fundación de la ONU, solo está incluida en el 27% de las constituciones nacionales vigentes (ACNUR s.f.).

Además, es un derecho que está reconocido en numerosos tratados internacionales, tales como las siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,
- Convención sobre los Derechos del Niño,
- Pacto de San José de Costa Rica,
- Convención para la Sanción del Delito de Genocidio,

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

Por último, se considera que la niñez, no solamente posee el derecho a la vida bajo la universalidad que rige la definición de este, sino que al ser una de las etapas formativas más cruciales del desarrollo humano y por ende un punto vulnerable en la existencia de todo individuo, el derecho a la vida en este contexto, aborda los aspectos idóneos para el desarrollo del individuo, aspectos como la dignidad y las condiciones ideales de desarrollo integral, están incluidas en la concepción de este derecho orientado a los niños y niñas.

#### 1.2.2. Derecho a la igualdad

Este derecho está basado en que toda persona menor de edad tenga la oportunidad de gozar los derechos que establece la Declaración Universal. Estos principios han sido reconocidos para todos los niños sin excepción alguna, de aquí que se asegure su igualdad sin tener obstáculo o impedimento que se relacione con su origen racial, color de piel, su idioma, entre otros aspectos que estén relacionados con la cuestión económica, política del niño o la niña.

En este orden de ideas, el Artículo 1º de la Declaración citada para tales efectos refiere que en general, toda persona humana es de nacimiento una persona libre, con dignidad e igualdad de tal manera que los Estados que integran la comunidad internacional, estén obligados a respetarlos, promoverlos y garantizarlos, sobre todo aquellos derechos que estén relacionados con la niñez (Declaración Universal de Derechos Humanos s.f.).

Asimismo, en la Declaración de los Derechos del Niño retoma, en su precepto primero retomado lo que anteriormente hemos dicho sobre la Declaración Universal donde establece que cada menor tiene derecho a ser igual, sin detrimento de su condición racial o nacionalidad (Declaración de los Derechos del Niño s.f.).

Por otra parte, el artículo segundo se precisa que todos los derechos establecidos en el instrumento internacional tendrán que ser respetados sin que se discrimine a los menores por razones de sexo, de tal forma que se comprometan los países a protegerlos y luchar contra las prácticas discriminatorias.

En suma, el derecho de la niñez a la igualdad tiene como objeto que obtengan el mismo trato independientemente de la nación en la que se encuentren, todos los gobiernos deben observar el compromiso de lograr el cometido.

En esta tesitura, todo el mundo tiene la posibilidad de que su derecho a ser respetado como niño o niña sea efectivo, aunque no todas las personas menores son iguales, no tienen las mismas costumbres, ni las mismas condiciones educación, pero eso no los hace diferentes, de ahí que tienen el mismo derecho a ser respetados como individuos o como parte de una comunidad.

La desigualdad frecuentemente causa marginación y explotación, que a su vez provoca desigualdad económica y social y deja más niños vulnerables y victimizados.

### 1.2.3. El interés superior

El interés de los menores es un derecho subjetivo del niño y un principio fundamental inspirador de sus derechos que protege a los menores que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad (Lozano 2016).

Este principio se recoge precisamente en toda la Convención sobre niñez, habitualmente en su artículo 3.1, en todas las acciones relativas a los niños, los entes públicos y privados, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del menor será la consideración principal a atender.

Lo que respecta a la adopción de los principios generados en el derecho internacional, frente a las normativas de cada nación, en las diferentes materias del derecho, se priorizan las directrices del derecho internacional frente a cualquier normativa, por ende, la ley en cualquier materia, civil, mercantil, penal o cual fuera, se adapta y se interpreta de acuerdo a dichas bases.

Es muy claro el carácter inspirador del bienestar del niño, ya que es un elemento del establecimiento de sus derechos, si no fuera porque los menores

tienen intereses sociales básicos, carecerían de disposiciones especiales para la protección de sus derechos. Un ejemplo de este tipo es un protocolo de convención.

Este es un principio básico del derecho interpretativo, ya que, toda regla a aplicar en situaciones que afecten real o potencialmente a los menores debe interpretarse en función de sus intereses, lo que obliga a la autoridad responsable la aplicación de dicha regla y entre todas las interpretaciones posibles, la que nos puede proporcionar reglas aplicables a los casos que afectan directa o indirectamente a los niños, debe ser considerada en el interés superior de los niños.

El proceso continuó vio fin con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989.

El análisis histórico-jurídico muestra una fuerte correlación entre las mejoras en los instrumentos de tutela de los derechos de la niñez y los avances en la vida efectiva de los derechos humanos en general. Como muestran diversos estudios, los derechos de la niñez cuentan con mecanismos de defensa más efectivos en relación con la vinculación con la salvaguarda de los derechos humanos en general (Cenzano 2012).

En la actualidad, el desarrollo del ordenamiento jurídico nos permite darnos cuenta de que, tras el surgimiento del concepto de derechos humanos, es de vital importancia que todo ser humano goce de los derechos establecidos por el hombre y esto es un deber para con el Estado, promover esta idea y garantizarles la igualdad efectiva proteger.

Las actuales reformas y perfeccionamientos al marco legal han comenzado a reemplazar las antiguas leyes de menores sobre la base de que los derechos de los niños derivan de su condición de seres humanos; por que los recursos de los derechos del infante complementan, pero nunca reemplazan, un mecanismo de derechos universalmente reconocido para todos.

Algunos tratadistas, sugieren que los intereses de los menores constituyen la forma más amplia de protección jurídica general, su existencia en el derecho internacional es el resultado de la amplia aplicación de este principio en los ordenamientos jurídicos de los distintos países.

En todo caso, el reconocimiento de los derechos de las infancias ha sido un proceso paulatino, a nivel global se observa un aumento en la preocupación por la niñez y se empieza a reconocer que poseen intereses jurídicamente protegidos distintos a sus progenitores.

En Latinoamérica este andar se refleja principalmente en el derecho de familia y se evidencia en la normatividad que le brinda protección, y actualmente el principio del interés superior de la infancia, es considerada como una herramienta que brinda la máxima protección al menor (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2017).

Asimismo, el desarrollo del principio del interés de los menores se ha reflejado en convenio universales desde la Declaración de Ginebra de 1924, que determinó la necesidad de proporcionar lo mejor para el niño, o en la frase “los niños primero “, hasta que este principio fue formulado en la Declaración de los Derechos de 1959 y luego incluido no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también en cuanto a la discriminación contra la mujer en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación.

## **CAPITULO SEGUNDO: LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y SUS PRINCIPIOS RECTORES**

### **2.1. Principio de no discriminación**

Resulta fundamental garantizar el principio de no discriminación para el ejercicio efectivo de cualquier otro derecho humano en nuestro país, ya que, como Estado forma parte de varios instrumentos de carácter internacional, que suscriben la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estas condiciones de vida de acuerdo con los principios universales, interdependientes, no divisibles y progresivos inherentes a estas directrices.

En este tenor, dicho principio, en México está protegido por la norma suprema constitucional y los tratados que ha suscrito México ([www.gob.mx](http://www.gob.mx) 2023). Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, ha reconocido que son complementarios



y son parte del Bloque Constitucional, de esta manera el Estado mexicano tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, máxime cuando se trata de la niñez ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx) 2023).

Dichos derechos están reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) misma que es considerada un hito histórico en la protección y promoción de los derechos de los niños a nivel mundial (Alston 2019). Sus antecedentes se remontan a décadas de esfuerzos por reconocer y asegurar los derechos fundamentales de las personas más jóvenes en nuestra sociedad. Desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño en 1924, hasta la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se sentaron las bases para la concepción de los niños como titulares de derechos inalienables (Fernandez y Mbuya-Brown 2020).

Sin embargo, fue en 1989 cuando se dio un paso significativo con la adopción unánime de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Luna 2020). Esta convención, compuesta por 54 artículos, establece un marco jurídico y ético para proteger y promover los derechos de la niñez en todos los ámbitos de su desarrollo. Desde el derecho a la supervivencia y su sano crecimiento hasta el derecho a la participación y la libertad de expresión, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce los derechos fundamentales de los niños y enfatiza la importancia de su bienestar integral.

En el caso de México, la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada el 21 de septiembre de 1990, comprometiendo al país a adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de los derechos establecidos en la convención. A través de su ratificación, México se sumó a una comunidad global de naciones comprometidas con la protección de los derechos de la infancia (Cortés Vargas 2021).

Desde entonces, México ha realizado esfuerzos significativos para armonizar su legislación interna con los estándares establecidos por la CDN. La entrada en vigor de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 fue un paso trascendental en este sentido, ya que fortaleció el marco legal

y estableció un enfoque integral para la promoción y protección de los derechos de la infancia en el país (González 2016).

Sin embargo, aun con los éxitos conseguidos, persisten problemáticas en el esfuerzo de implementar la CDN en México. La distancia entre la realidad social y las políticas gubernamentales que se refleja en la situación de muchos niños mexicanos sigue siendo una preocupación, especialmente en áreas como la pobreza, la calidad de la educación y su protección contra las formas en las que se manifiesta la violencia. Por ello, resulta fundamental que se sigan fortaleciendo los esfuerzos para garantizar que los derechos de la niñez mexicana sean respetados y garantizados en el país.

En este tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño es muy puntual al establecer los derechos y libertades fundamentales que todos los niños deben disfrutar sin discriminación, de conformidad a los cuatro principios torales que deben ser incorporados en cualquier esfuerzo que tenga como objetivo beneficiar a la infancia y que emane de gobiernos o bien de los padres de familia, comunidades o incluso del sector privado. Estos cuatro principios fundamentales son los siguientes:

- El interés superior del menor;
- Que no se discrimine al menor;
- La participación del menor; y
- La supervivencia y desarrollo del menor.

Ahora bien, es importante destacar que el principio de no discriminación, trata de salvaguardar que no sucedan hechos o conductas que precisamente configuren la discriminación que, de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la discriminación se refiere a la acción de tratar de manera injusta o desfavorable a una persona o grupo de personas debido a características como su raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad, entre otros factores (Commissioner 2023).

Según los datos proporcionados por la UNESCO, más de 407,000 niños, niñas y adolescentes de diversas partes del mundo fueron encuestados y, aproximadamente, dos tercios de ellos señalaron que la discriminación es algo

común en su entorno (UNICEF 2022). Un informe publicado por UNICEF con motivo del Día Mundial de la Infancia destacó que la discriminación se manifiesta en distintas maneras, entre las que se incluyen el acoso, la exclusión, el rechazo, la intimidación y la violencia. Esta problemática puede manifestarse en distintos ámbitos de la vida y en los contextos laborales, educativo, de la vivienda, la atención médica, así como el acceso a servicios públicos y las relaciones interpersonales.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (El derecho a la no discriminación 2018), la discriminación constituye una manera de desigualdad que transgrede los derechos esenciales de los sujetos y puede acarrear consecuencias significativas en la vida de quienes la experimentan, tales como la privación de oportunidades, el aislamiento social y el impacto negativo en la autoestima y la salud mental. Es crucial, por tanto, adoptar medidas destinadas a la prevención y combate a la discriminación en todas sus manifestaciones.

En el caso de la niñez, la discriminación en la niñez puede tener efectos negativos en muchos aspectos de la vida de un niño o niña. Algunos de los impactos más comunes incluyen:

1. Baja autoestima: La discriminación puede hacer que un niño se sienta inferior y menos valioso que los demás, lo que puede dañar su autoestima y su confianza en sí mismo (Díaz-Aguado, María José 2017).
2. Problemas de adaptación social: Cuando un niño es discriminado, puede sentirse excluido de su grupo de pares y tener dificultades para hacer amigos y relacionarse con otros niños (Save the Children. El impacto de la discriminación en la infancia: Análisis y propuestas para su prevención. 2019).
3. Afectación en su desarrollo cognitivo: La discriminación puede interferir en el desarrollo cognitivo del niño, ya que su atención y su energía pueden estar enfocadas en preocupaciones sobre su identidad y no en actividades de aprendizaje (C. N. Mujeres 2018).
4. Problemas emocionales: La discriminación puede causar estrés emocional y problemas de salud mental en los niños, lo que puede manifestarse en

síntomas como ansiedad, depresión y trastornos de conducta (www.psicologiamadrid.es 2023).

5. Bajo rendimiento académico: Los niños que son discriminados pueden tener dificultades para concentrarse en sus estudios y esto puede afectar su rendimiento académico (CONAPRED, www.conapred.org.mx 2021).

## 2.2. Principio pro-persona

El denominado “principio pro-persona” es un principio jurídico que alude a la situación que en caso de que un juzgador o una determinada autoridad deba elegir qué enunciado normativo aplicar en un caso, termine por elegir una norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir aplicar la normatividad que más favorezca al sujeto sin que importe la jerarquía normativa si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Esto implica elegir la interpretación más amplia o menos restrictiva para el derecho de que se trate. Este principio prioriza la dignidad humana y es una de las mejores herramientas para hacer valer los derechos.

Este principio fue integrado en el ordenamiento jurídico mexicano a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 (Gobernacion 2016).

En el contexto del sistema interamericano, el principio pro-persona implica una interpretación amplia y efectiva de las normas y estándares de derechos humanos en relación con los niños y niñas (Martínez 2020). Esto significa que los países tienen el deber de interpretar, aplicar las legislaciones y políticas de manera que protejan y promuevan los derechos humanos de los infantes, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias específicas.

El principio pro-persona también implica que los Estados deben tener en cuenta el interés superior del menor en cada una de las acciones que definan una afectación al menor. Esto representa que, en todas las decisiones relacionadas con los niños y niñas, los Estados deben considerar su bienestar y protección como una prioridad máxima y tomar medidas efectivas para garantizar su protección y desarrollo (Rodríguez 2021).

En nuestro país, la CNDH ha destacado en diversas publicaciones y recomendaciones la relevancia de proporcionar una atención adecuada a los niños que han sufrido discriminación, recomendando la aplicación del modelo pro-persona como una estrategia con el objeto de garantizar la defensa de sus derechos. También ha señalado la necesidad de garantizar que la aplicación de este modelo se realice de manera coordinada con otras instituciones y actores relevantes, como las autoridades educativas, sanitarias y judiciales (C. N. Humanos, Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes 2022).

Además, la “Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS)”, señala que el 22.5% de menores entre 9 y 11 años, y que el 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que, en nuestro país, sus derechos se respetan poco o nada (Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 2017).

Conforme con lo que menciona Castañeda Hernández, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los Niños en México ve positivamente la aplicación del modelo pro-persona en niños discriminados. Existen diversas formas de difundir el método pro-persona a la sociedad con el objetivo de hacer conciencia sobre la discriminación en México (Castañeda Hernández 2018). Algunas posibles estrategias son:

- Campañas de comunicación: Se pueden realizar campañas de comunicación en medios masivos, para concientizar a la sociedad sobre la discriminación y la importancia del enfoque pro-persona. Estas campañas pueden incluir testimonios de niños y familias que han sido víctimas de discriminación con este enfoque, así como mensajes clave sobre la importancia de que se respeten los derechos humanos de todos los niños.
- Capacitación y sensibilización: Se pueden realizar talleres y capacitaciones dirigidas a diversos grupos de la sociedad, como padres y madres de familia, maestros, profesionales de la salud, trabajadores sociales, funcionarios públicos y otros actores relevantes, para sensibilizarlos sobre la discriminación y el enfoque pro-persona. Estas capacitaciones pueden incluir información sobre los derechos de los niños, las formas de discriminación que enfrentan y cómo abordarlas con un enfoque centrado en la persona.

- Alianzas y colaboraciones: Se pueden establecer alianzas y colaboraciones con sectores de la sociedad civil organizados, empresas y otros sectores de relevancia para la promoción del enfoque pro-persona en la atención a la infancia. Estas alianzas pueden integrar la ejecución de proyectos conjuntos, la difusión de materiales informativos y la participación en eventos y actividades que promuevan los derechos de la niñez.

### 2.3. Principio de inclusión

En sentido amplio, la inclusión implica asegurar la participación activa y efectiva de todos los sectores de la sociedad, indistintamente de cuál sea su procedencia, sexo, identidad de género, capacidades especiales, etnia, religión u otros aspectos. Esto significa eliminar barreras y obstáculos que impiden la participación activa de todas las personas en la vida social, económica, cultural y política (Weihrauch 2021). El objetivo es asegurar que todas y todos los individuos tengan oportunidad de acceder a los mismos derechos y recursos, para que puedan contribuir de manera equitativa y valorada en la edificación de un conglomerado social con mayor justicia y democracia.

Ahora bien, el principio de referencia en la ley implica que la legislación y las políticas deben ser diseñadas para la promoción de generar condiciones de igualdad de oportunidades y la participación efectiva de todos los sujetos en la sociedad.

Esto significa que la ley debe ser diseñada de manera inclusiva, teniendo en cuenta los factores de necesidad y perspectivas de todos los ámbitos sociales. Debe garantizar la igualdad en el trato, evitar la discriminación, asegurar el acceso de manera equitativa a los derechos y recursos disponibles.

Además, el principio de inclusión en la ley conlleva la promoción de medidas afirmativas para superar las desigualdades históricas y estructurales. Esto puede incluir políticas y programas que busquen reducir las brechas sociales y económicas entre diferentes grupos y abonar la igualdad en las oportunidades para aquellos que han sido históricamente excluidos o marginados.

En resumen, el principio de inclusión en la legislación busca asegurar que las leyes y las políticas públicas sean justas, equitativas y respeten los derechos de todas las personas, promoviendo una sociedad inclusiva y cero discriminaciones.

En la situación específica de los menores de edad, la inclusión implica crear un ambiente en el que todos sean valorados, respetados y apoyados en su desarrollo, es esencial para prevenir la discriminación y construir una sociedad más justa y equitativa.

Dentro del sistema jurídico mexicano se encuentra respaldado por diversos instrumentos legales que garantizan la igualdad de oportunidades y la no discriminación, dicho marco jurídico, se basa en el aspecto del derecho interno de la siguiente manera:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La Constitución establece en su artículo 1º que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y prohíbe cualquier forma de discriminación (Diputados, [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) 2023).
- b) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Esta ley tiene como objetivo prevenir y eliminar la discriminación en México. Establece mecanismos para la protección de los derechos humanos y promueve la igualdad de oportunidades, la inclusión y la no discriminación en diversos ámbitos de la vida social, como el empleo, la educación, la salud, la vivienda, entre otros (Diputados 2023).
- c) Ley General de Educación: Esta ley establece los principios y criterios para la educación en México. Entre ellos, se encuentra el principio de inclusión educativa, que busca garantizar el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todas las personas, sin discriminación, incluyendo a aquellos con discapacidad (Diputados, [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) 2019).
- d) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: Esta ley tiene como objetivo promover la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, garantizando su pleno ejercicio de los

derechos humanos. Establece medidas para eliminar barreras y garantizar la igualdad de oportunidades y accesibilidad ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) 2023).

d) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Esta ley establece los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en México. Promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como el interés superior del niño como principio rector en todas las acciones y decisiones que les conciernen (Diputados, [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) 2022).

Dicho marco legal, para una mejor comprensión de la lectura, podemos simplificarlo de la forma siguiente:

<b>INSTRUMENTO LEGAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Se reconocen los derechos humanos y prohíbe la discriminación.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Previene y elimina la discriminación en diversos ámbitos.
Ley General de Educación.	Establece el principio de inclusión educativa.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Promueve la inclusión de personas con discapacidad.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Establece derechos y promueve la integración de niños y adolescentes.

#### 2.4. Principio de igualdad sustantiva

La igualdad sustantiva es un concepto que se remite a la igualdad de derechos, con posibilidades de brindar trato real y efectivo entre todas las personas, sin tener en cuenta su género, condición racial, origen étnico, la orientación sexual, la creencia religiosa u otras características. A diferencia de la igualdad formal, que se limita a establecer la igualdad en términos jurídicos o formales, la igualdad sustantiva busca abordar las desigualdades y discriminaciones existentes en la práctica, tanto en el contexto público como en el ámbito privado ([www.semujeres.cdmx.gob.mx](http://www.semujeres.cdmx.gob.mx) 2023).



Es decir, que, en sentido amplio, la igualdad sustantiva significa eliminar las murallas que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos y oportunidades de todas las personas, especialmente de aquellos grupos que han sido discriminados o marginados. Esto conlleva a garantizar igualdad de oportunidades y trato para todos, promoviendo la justicia social y la igualdad de acuerdo a lo sostenido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ([uig.cndh.org.mx](http://uig.cndh.org.mx) 2023).

Asimismo, para el Instituto Nacional de Mujeres, la igualdad sustantiva tiene como objetivo lograr condiciones reales de igualdad entre hombres y mujeres, eliminando las desigualdades históricas y estructurales que limitan los derechos de las mujeres (Programa Nacional para la Igualdad entre hombres y mujeres PROIGUALDAD 2020-2024 202). Esto propicia la implementación de políticas, programas y acciones que fomenten la participación igualitaria y la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5º, fracción V, establece la definición de igualdad sustantiva como la garantía de acceso equitativo a las mismas oportunidades y trato para el debido reconocimiento, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades esenciales. Esto implica que se pretende asegurar el pleno y universal ejercicio de los derechos.

En el caso de los niños en México, la implementación de la igualdad sustantiva implica adoptar un enfoque integral en la salvaguardia y promoción de los derechos que les asisten con el objetivo de garantizar que tengan forma de acceder a las mismas condiciones de vida que cualquier otro niño, sin importar su origen, género, etnia, condición social, discapacidad u otros aspectos. Se busca eliminar cualquier forma de discriminación y asegurar que todos los niños puedan desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial.

De lo anterior, podemos colegir que las principales características de la igualdad sustantiva son:

Reconocimiento de las diferencias:	Reconoce que cada persona es única y tiene necesidades, circunstancias y características diferentes que deben
------------------------------------	---

	ser tomadas en cuenta en la garantía de sus derechos.
Acciones afirmativas:	Implica la adaptación de medidas específicas para superar las brechas de desigualdad históricas y estructurales que afectan a ciertos grupos de personas y garantizar su acceso efectivo a los recursos y servicios que se requieran para una vida digna.
Enfoque de derechos:	Se basa en la idea de que todas las personas tienen derechos esenciales que deben ser garantizados sin excepción.
Participación y empoderamiento:	Implica la participación activa y el empoderamiento de todos los individuos, especialmente aquellos que se encuentran en condición de debilidad, para que puedan ejercer plenamente sus derechos y tomar decisiones informadas sobre su vida.
Evaluación y monitoreo:	Requiere la evaluación constante y el monitoreo de las políticas y medidas adoptadas para garantizar que sean efectivas y estén contribuyendo a la exclusión de las discrepancias y el impulso de la igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva en los niños de México requiere una atención focalizada e integral y multidisciplinario que conozca las diferentes dimensiones de la discriminación y exclusión que puedan enfrentar, para garantizar su pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia de

la Nación (SCJN) ha emitido varias sentencias que reconocen la importancia de la igualdad sustantiva en los niños (Cuadernos de Jurisprudencia Número 7 de Igualdad y No discriminación género 202).

Por ejemplo, en una sentencia del 2018, la SCJN estableció que el derecho a la igualdad sustantiva involucra que los menores tengan acceso a las mismas condiciones y recursos para su desarrollo. En otra sentencia del 2019 dictada en la Segunda Sala, Amparo en Revisión 203/2016, 9 de noviembre la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho a la igualdad sustantiva implica que la niñez tenga acceso a los servicios de salud (Cuadernos de Jurisprudencia Número 7 de Igualdad y No discriminación género 202).

En el estado de Guerrero se promulgó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el 2008 ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) 2011). Esta ley tiene como objetivo garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece medidas para advertir, castigar y suprimir la violencia contra las féminas.

Es importante mencionar que esta ley no se enfoca específicamente en la igualdad sustantiva en los niños, pero sí establece medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las féminas, lo cual, es un paso importante para conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

La igualdad sustantiva es un derecho humano que se aplica a todas las personas sin importar su género, edad, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra característica de carácter personal. Sin embargo, hay situaciones en las que no es aplicable. Por ejemplo, en casos de discriminación positiva o de medidas especiales para proteger a grupos vulnerables.

Cabe señalar, que, la igualdad sustantiva no implica que todas las personas sean iguales en todos los aspectos, sino que se trata de garantizar que todas las personas obtengan la forma de acceder a las mismas oportunidades y recursos para su progreso.

Una de las sentencias más relevantes en materia de igualdad sustantiva es la denominada “Sentencia Atenco”, emitida en 2009. En ella, la Suprema Corte estableció que la igualdad sustantiva implica “la eliminación de las barreras que

impiden el acceso efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o marginación” (Gauché 2018).

La Suprema Corte también ha establecido que la igualdad sustantiva implica tomar en cuenta las diferencias y necesidades específicas de cada persona para garantizar que tengan las mismas oportunidades y recursos para su desarrollo.

El Congreso del Estado de Guerrero ha emitido diversas leyes y reformas en materia de igualdad sustantiva. Por ejemplo, en 2018 se reformó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero para incluir el concepto de igualdad sustantiva y establecer medidas para su promoción y protección (congresogro.gob.mx 2017).

Además, en 2019 se aprobó la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, que tiene como objetivo garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En conclusión, el principio de no discriminación es total en la debida protección de los derechos humanos de la niñez. Este exige que se garantice la igualdad de trato y oportunidades para todos los niños, sin considerar aspectos relacionados con la etnia, la religión, la orientación sexual u otro aspecto de sus vidas en particular. Para cumplir con este principio, se requiere la implementación de medidas especiales que aborden las desigualdades, discriminaciones existentes, garanticen la equidad y servicios.

El principio pro-persona es un deber de los Estados, a realizar acciones especiales para garantizar el bienestar de los niños en todas las circunstancias. Lo cual, implica la exégesis amplia y efectiva de la normatividad, estándares de derechos humanos en relación con los niños y la consideración del interés superior del niño en todas las decisiones y acciones que los afecten.

La inclusión es esencial para garantizar que todos menores puedan ejercer completamente sus derechos humanos. En ella se contempla la exclusión de las barreras que frenan la colaboración plena y efectiva de la niñez, incluidos los menores que pueden estar en una situación de vulnerabilidad o exclusión.

El principio de igualdad sustantiva es un enfoque que reconoce que la igualdad formal no es suficiente para garantizar la igualdad efectiva de todos los niños y niñas. Este principio advierte la adopción de medidas especiales y positivas para abordar las desigualdades estructurales y garantizar la igualdad de la niñez tratándose de derechos y oportunidades.

## 2.5. Comentarios sobre los principios rectores de los derechos de la niñez

Una vez expuestos de manera toral en qué consisten los principios rectorales de los derechos de la niñez a la luz del sistema jurídico mexicano, es imperativo efectuar una serie de meditaciones que logren enriquecer el presente trabajo de investigación.

Es de explorado derecho mencionar que los principios antes analizados en México son fundamentales para garantizar el desarrollo de la niñez en el país. Como pudo advertirse en apartados anteriores, estos principios establecen que la niñez tenga derecho a una vida digna, a una educación, a una alimentación correcta, a una atención médica y a un ambiente seguro y saludable.

Por lo que resulta sumamente importante que estos principios sean respetados y promovidos por todas las instituciones y personas involucradas en el cuidado y desarrollo de los niños y niñas en México. Esto incluye a padres, maestros, médicos, líderes comunitarios y políticos. Al garantizar que estos sean respetados, estamos asegurando un futuro mejor para nuestros niños y niñas y para el país en general.

El Estado mexicano puede emprender una serie de condiciones para cerciorar el cumplimiento de los principios rectores de la niñez, una de ellas encuentra su objeto en certificar la imparcialidad en el acceso a la educación, de tal manera, que debe garantizar que cualquier niño tenga las mismas proporciones para acceder a una educación eficaz.

Para lograr lo anterior, es necesario eliminar las barreras de la brecha social que hace inaccesible la educación, como la discriminación en la selección de estudiantes, la falta de recursos y la falta de infraestructura adecuada.

Además, es menester que se implementen más políticas de protección contra la violencia y el abuso, de esta manera prevenir y combatir el maltrato, la explotación, la violencia y el abuso sexual que en el caso de nuestro país es una lamentable realidad. Lo anterior se puede combatir con un marco jurídico más severo a la hora de legislar sobre la trata de personas, el trabajo de personas menores, la violencia en el ámbito doméstico y otras maneras de abuso infantil.

Asimismo, entre la niñez también cabe la promoción de la igualdad de género, puesto que también se da la discriminación en todas sus formas, incluyendo la discriminación en el acceso a la educación y a la vida laboral. Es necesario tomar medidas para prevenir la violencia contra las niñas y fomentar la igualdad de oportunidades para todos los niños.

La discriminación puede tener efectos a largo plazo en la esfera social de un niño, afectando su bienestar emocional, social y físico. Por esta razón, es esencial que se tomen medidas para prevenirla y combatirla y garantizar un ambiente seguro y respetuoso para todos los niños.

Lo anterior, puede ir coligado a una intensa campaña de difusión para fomentar la diversidad cultural: El Estado debe promover que se respete y se valore de la expresión cultural de nuestra nación. Esto implica fomentar la diversidad de lenguajes y la riqueza cultural de los pueblos originarios, así como promover la inclusión de dichas culturas.

Pues solo fomentando el valor y el respeto hacia esa diversidad en nuestra sociedad, incluyendo la diversidad étnica y de capacidades. Debemos enseñar a nuestros hijos a valorar, tolerar las diferencias, así como, el trato hacia todos con igualdad y justicia.

En ninguna circunstancia podemos tolerar la discriminación, si presenciamos un acto de discriminación hacia un niño, debemos denunciarlo a las autoridades pertinentes y tomar medidas para detenerlo. También podemos apoyar a quienes han sido víctimas de discriminación, ayudándolos a recuperar su autoestima y confianza.

En los ámbitos educativos y gubernamentales es necesario exigir a las autoridades medidas efectivas contra la discriminación, como el desarrollo de

políticas y programas gubernamentales que promuevan la integración e igualdad de circunstancias para la niñez.

En el contexto comunitario debemos pugnar por evitar la discriminación en los niños mexicanos, esto requiere un compromiso colectivo y acciones concretas por parte de todos los ciudadanos. Todos podemos hacer nuestra parte para garantizar que los niños crezcan en un ambiente seguro, respetuoso e inclusivo.

Es importante mencionar que en México ya existen diversas campañas y programas que buscan prevenir y erradicar la discriminación en todas sus formas, de los que podemos destacar los siguientes:

- a) Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación: Es una estrategia que busca garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad de trato y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida de las personas en México, incluyendo a los niños (CONAPRED, [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx) 2023).
- b) Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Es un programa que busca prevenir la violencia y la delincuencia, promoviendo la inclusión y la equidad social ([www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) 2022).

Asimismo, se han realizado campañas de sensibilización para la prevención de la discriminación, en las que se destacan los derechos de los niños y se fomenta el respeto a la pluralidad.

Por otra parte, existen programas como el “Programa Nacional de Derechos Humanos” ([www.gob.mx](http://www.gob.mx) 2021), el cual, tiene como objetivo promover la cultura de los derechos humanos y la no discriminación en México, fomentando la inclusión y la equidad social.

Adicionalmente, se debe garantizar que accedan a los servicios de salud adecuados de calidad, sin darle importancia a su origen étnico, género, religión u otras características. Esto incluye servicios de salud mental y atención médica preventiva, como vacunas, atención prenatal y posnatal.

En la construcción de un Estado de derecho constitucional como el que México aspira a consolidar, consideramos que la atención y protección de los derechos de la niñez es un nicho de oportunidad.

Por otra parte, tomando en cuenta que el orden jurídico mexicano ha ido estableciendo una serie de leyes y tratados internacionales que reconocen y brindan protección a los derechos de los niños y niñas, aún persisten retos significativos en la efectiva aplicación de los derechos de la niñez. Uno de los principales retos consiste en la falta de una implementación integral y coordinada de las leyes, así como en la insuficiente retribución de recursos y la ausencia de mecanismos de seguimiento y evaluación.

Por lo que respecta al principio “pro persona”, es un elemento clave en el sistema legal mexicano que busca asegurar que se defiendan y protejan los derechos humanos de todas las personas, no obstante, existen retos y limitaciones que impiden su total efectividad.

Lo anterior es así porque en opinión de los tratadistas existe una participación limitada de los menores, esta escasa participación que se les otorga en los procesos de toma de decisiones que les afectan. Si bien es cierto, tienen el derecho a ser oídos y a expresar sus opiniones, la realidad demuestra que su voz no siempre es considerada de manera significativa, especialmente en casos judiciales y administrativos.

De tal manera que se advierte una carencia de mecanismos adecuados para asegurar su participación activa y efectiva, lo que reduce su capacidad para influir en las decisiones que impactan su vida.

Además de la escasa atención a las particularidades de la infancia en la aplicación del principio pro-persona. Los niños tienen necesidades y derechos específicos que deben ser tomados en cuenta en cada etapa de su desarrollo. Sin embargo, a veces se utiliza una perspectiva “*adultocéntrica*”, que no considera su vulnerabilidad y su necesidad de protección especial. Es esencial reconocer y tratar las particularidades de la infancia de manera integral y respetuosa para asegurar una aplicación efectiva del principio pro-persona.

Lo que es más cuestionable es que las limitaciones en la garantía de sus derechos sustantivos minan el objetivo del principio pro-persona como avalista del absoluto ejercicio de los derechos de los niños. Aunado a la insuficiencia de recursos, la ausencia de políticas adecuadas y la insuficiente coordinación entre las



diferentes instituciones encargadas de proteger los derechos de los menores son obstáculos que dificultan la plena realización de los derechos sustantivos de referencia.

Por ello, en la actualidad se considera que en el caso de México es necesario un enfoque más integral y un compromiso real para superar estas limitaciones y avalar el cumplimiento efectivo de los derechos.

Respecto al principio de no discriminación podemos observar que en México parece que se configura una vulnerabilidad y discriminación sistemática, pues a pesar de los esfuerzos por proteger a los menores de cualquier forma de discriminación, la realidad demuestra que siguen siendo víctimas de discriminación sistemática en diferentes ámbitos.

De tal manera, que en la niñez que forma parte de grupos sociales vulnerables, como aquellos que podemos situar en comunidades indígenas, en condición de pobreza o migrantes, son especialmente propensos a sufrir discriminación en su acceso a servicios básicos, educación, salud y oportunidades de desarrollo. Por lo tanto, el Estado mexicano debe focalizar sus esfuerzos para abordar más efectivamente estas brechas y desigualdades estructurales.

Otro aspecto crítico que hay que tomar en cuenta es la persistencia de estereotipos y prejuicios en relación con los menores de edad. Estos estereotipos suelen intervenir en las providencias y ejercicios de los actores del sistema jurídico y perpetuar prácticas discriminatorias.

Ejemplo de lo anterior es la asignación de roles de género estereotipados, la discriminación fundamentada en la orientación sexual o identidad de género, los prejuicios relacionados con la nacionalidad o estatus migratorio pueden limitar el pleno ejercicio de los derechos de los infantes. Razón por la cual, resulta trascendental abordar estos estereotipos y prejuicios conscientemente y comenzar una cultura de respeto y tolerancia.

No está fuera de contexto mencionar que a medida que se gana terreno en pos de los derechos de los menores, existen barreras en la protección y acceso a la justicia, pues si bien se registra el derecho de los menores en el acceso a los

órganos de justicia sin discriminación, hay obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de este derecho.

Entre estas barreras se encuentran la carencia de mecanismos de denuncia accesibles y adaptados a las necesidades de los menores, la falta de capacitación de los juzgadores en temas de derechos de la niñez y la falta de recursos para garantizar una representación legal efectiva. Estas barreras impiden que los menores puedan hacer valer sus derechos y acceder a la justicia equitativamente.

Como puede advertirse, resulta paradójico que en nuestro país su sistema jurídico mexicano de manera paralela al progreso normativo en materia de no discriminación en la niñez mantenga en las estructuras sociales desafíos y brechas que limitan la plena efectividad del principio de no discriminación sobre los menores en México.

La discriminación sistemática, los estereotipos y prejuicios arraigados, los parapetos en la protección y acceso a la justicia son aspectos críticos que requieren atención prioritaria que recae en la urgencia para fortalecer el marco jurídico, impulsar políticas efectivas, así como suscitar una instrucción de igualdad y no discriminación desde la infancia para garantizar el pleno ejercicio.

El principio de igualdad sustantiva es fundamental en el ámbito jurídico, ya que busca avalar la igualdad en derechos y oportunidades para todos los individuos, incluyendo a la niñez. Sin embargo, en el contexto de la niñez en México, es necesario garantizar la igualdad sustantiva de la niñez, sobre todo a la niñez que como en el caso del estado de Guerrero forman parte de regiones que pertenecen a comunidades originarias cuyos usos y costumbres establecen obstáculos para su sano desarrollo y el acceso a servicios en materia de salud y educación que son básicos.

Además de lo anterior, se ha identificado que, en los gobiernos municipales y estatales, no solo en Guerrero, sino en todo el país la carencia de asignación apropiada de recursos públicos y la ausencia de políticas efectivas limitan su aplicación y cumplimiento. La falta de presupuesto destinado a programas y políticas dirigidas a garantizar las mismas oportunidades para toda la niñez en

México perpetúa las desigualdades existentes y dificulta la eliminación de la segregación.

Ahora bien, a la incapacidad presupuestaria se agregan la falta de mecanismos de supervisión de transparencia, pues esta ausencia de vigilancia y falta de rendición de cuentas también obstruye la plena protección de sus derechos, por lo que es necesario desarrollar o fortalecer los mecanismos adecuados para garantizarlos.

Este principio busca garantizar que en la etapa de la infancia cualquier persona tenga igualdad de oportunidades, acceso a servicios y recursos para su pleno desarrollo, no obstante, hay brechas de acceso a la educación: aunque existen avances significativos en la cobertura educativa en México, las estadísticas revelan brechas significativas en el acceso a la educación de calidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, aproximadamente el 10% de los niños y niñas en edad escolar no asistían a la escuela. Esta cifra se incrementa aún más entre los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, como aquellos pertenecientes a comunidades indígenas o en situación de pobreza. Esto refleja la persistencia de barreras estructurales que limitan la inclusión educativa de la niñez.

En relación con los desafíos para niños y niñas con discapacidad, en la actualidad a pesar de los esfuerzos para garantizar la inclusión de niños y niñas con discapacidad, aún existen desafíos significativos. Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en México, aproximadamente el 25% de las personas con discapacidad no tienen acceso a servicios de educación inclusiva. Además, la falta de infraestructura accesible, la discriminación y la falta de recursos adecuados dificultan la plena inclusión de estos niños y niñas en la sociedad.

En lo que respecta a las brechas en el acceso a servicios de salud y bienestar se debe reconocer que, aunque se han implementado programas y políticas para optimizar el acceso a servicios de salud y bienestar para la niñez, las brechas persisten. Según el informe "Panorama de la Infancia y la Adolescencia en México 2020" de UNICEF, alrededor del 14% de los niños y niñas menores de 5 años no cuentan con acceso a servicios de salud adecuados, lo que afecta su desarrollo y

bienestar, la falta de estos servicios especializados para atender las necesidades de niños y niñas en situación de fragilidad contribuye a la exclusión y la falta de inclusión efectiva.

En todo caso, si algo podemos rescatar en el desarrollo de este apartado en este trabajo de investigación que nos ocupa, es que es indiscutible la relevancia que tienen los derechos humanos de la niñez en las agendas legislativas, las políticas públicas, los programas y la necesidad de transformar la realidad social que enfrentan muchos niños y niñas en el país, que en la actualidad se encuentra sumergido en la pobreza, la violencia, la discriminación y la falta de acceso a los servicios fundamentales son algunas de las situaciones que afectan su pleno desarrollo.

Para que México pueda convertirse en una potencia constitucional es fundamental que como nación se tengan asignaturas pendientes en el reconocimiento de los derechos de la niñez no pueden ser considerados como meras aspiraciones, sino como obligaciones ineludibles del Estado y la sociedad. La garantía de estos derechos no solo beneficia a los niños y niñas individualmente, sino que también contribuye al fortalecimiento de la sociedad en su conjunto, fomentando la igualdad, la justicia y el desarrollo sostenible.

En resumen, los derechos de la niñez y sus principios que los rigen son esenciales para garantizar su sano desarrollo y el bienestar.

## **CAPÍTULO TERCERO: EL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DE LA VENTA DE NIÑAS EN LAS REGIONES DE LA MONTAÑA ALTA Y COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO**

### 3.1. Estudio sobre la montaña alta y costa chica

La región conocida como la Montaña, forma parte del estado de Guerrero en el sur de México y constituye una de las ocho divisiones geográficas de la entidad. Esta área específica corresponde a la porción de la Mixteca que se encuentra dentro de los límites territoriales de Guerrero (Alonso, 1997).

Geográficamente, la Montaña se encuentra al Este del estado, limitando al norte con Puebla, al oriente con la región Norte de Guerrero, al poniente con la región Centro, al sur con la Costa Chica de Guerrero y al Este con el estado de Oaxaca, (ACATBU, 2023).



Schaeffer, Martin. Locator map of the region "La Montaña" in the Mexican state of Guerrero. Extraído de: [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Guerrero\\_esperanto\\_la\\_monta%C3%B1a.png](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Guerrero_esperanto_la_monta%C3%B1a.png)

La región de la Montaña se caracteriza por ser una de las zonas más desfavorecidas y afectadas por la pobreza extrema en que se encuentra. La mayoría de sus residentes pertenecen a grupos indígenas de diversas etnias y lenguas. Tiene un elevado índice de analfabetismo, así como deficiencias en la prestación de servicios públicos esenciales; la infraestructura vial y la seguridad pública. La

mayoría de los accesos a la región se realizan a través de caminos de terracería, durante la temporada de lluvias algunos de estos caminos se vuelven intransitables, dejando a la población incomunicada durante varios días.

El Informe sobre el Desarrollo Humano 2023, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que México se ubica en el lugar 74, la región de la Montaña del estado de Guerrero se mantiene en un índice de desarrollo bajo, específicamente Metlatónoc y Cochoapa el Grande cuyo desarrollo humano es equiparable al de países del África oriental como Etiopía (Organización de las Naciones Unidas 2023).

Lo cual, resulta alarmante al recordar que dichos municipios representan dos de los epicentros de las uniones forzadas de menores, tales condiciones de vulnerabilidad económica y social ponen en riesgo el desarrollo de la infancia, el panorama de esta región muestra desafíos importantes en cuanto a las necesidades básicas de los infantes tomando como referencia el informe previamente citado, ya que, este deduce el desarrollo humano a partir de indicadores como el acceso a la educación, la salud y más aspectos fundamentales para el desarrollo de las personas, por ello, se puede estimar de manera preliminar que la niñez de la montaña, además de verse vulnerable por las implicaciones mismas de la condición de ser un menor, tiene que enfrentar precariedades propias de un índice bajo en el desarrollo humano.

Por otro lado, la Costa Chica representa una de las siete divisiones geográficas que integran el estado de Guerrero. Este tramo territorial que inicia en los límites del municipio de Acapulco y se extiende hasta la frontera con el estado de Oaxaca, comprende quince municipios. De estos, ocho disfrutan de la proximidad a las aguas del océano Pacífico, mientras que los siete restantes comparten límites con las majestuosas montañas que caracterizan a nuestro Estado sureño.

La riqueza natural de la región da forma a un auténtico mosaico cultural, conectado por sus pintorescos pueblos y la diversidad étnica de sus habitantes, que incluye a comunidades como los Amuzgos, Mixtecos, afroamericanos y mestizos (Manzo Ramirez, 2023).

Ahora bien, de acuerdo con la información obtenida de INEGI, la población infantil a nivel estatal en Guerrero, para 2020 se contabilizaron 1,104,905 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 31% de la población de esa entidad, en el caso de la Montaña existen múltiples problemáticas que agravan la situación de la niñez en esa región.

Aunado a esto, el desplazamiento de familias na'savi (mixtecas), me'phaa y nahuas en la región montañosa de Guerrero impacta de manera negativa y significativa en el bienestar, desarrollo educativo y estabilidad emocional de las niñas y niños, además, esta migración provoca serias perturbaciones en la dinámica de la vida de la comunidad en esa región (Tlalchinollan, 2023).

Lo anterior, es una muestra de lo que significa la situación de los menores de edad en el país, ya que, de acuerdo con datos del cuarto trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), IV Trimestre 2022. SNIEG. En México residían 15 millones de niñas y niños de 5 a 11 años, lo que representó 11% del total de la población ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), 2023).

Adicionalmente el INEGI, destaca que, de los 15 millones de menores de edades entre 5 y 11 años, 2% no asistía a la escuela (280 899): 56% correspondió a niños y 44% a niñas.

Por otro lado, en las viviendas donde, al menos, residía una niña o niño de 5 a 11 años que no asistía a la escuela, 73% de las jefas o jefes del hogar ocupados, trabajaban de manera informal; este porcentaje disminuye a 55% en las jefas o jefes de los hogares donde todas las niñas y niños asistían a la escuela, según datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) (INEGI, 2023).

Asimismo, señala que, en todo el país, al año nacen alrededor de un millón de niñas, que proporcionalmente significaría que de cada 100 niñas nacen 104 niños. Lo cual es concordante con la estimación a nivel mundial, que sugiere que nacen aproximadamente 106 niños por cada 100 niñas,

Partiendo de esos datos, se calcula que un 4.7% de las niñas de 3 a 11 años hablan alguna lengua indígena; 2.1% comprende alguna lengua indígena y 28.7%

se considera indígena de en base a su percepción cultural propia y sus condiciones de vida.

Para el año 2022, el porcentaje de niñas que tenía alguna discapacidad fue de 1.7% y 2.1% tenía alguna limitación.

Por lo que respecta a la atención médica, este mismo estudio señala que 46.9% de las niñas no cuenta con adscripción alguna frente a instituciones de salud. De aquellas que disponen de atención médica, 60.0% tienen IMSS; 31.7% estaba inscrito al Seguro Popular o tenía derecho a los servicios del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y 8.8% estaban afiliadas al ISSSTE o ISSSTE estatal (INEGI 2023).

Aproximadamente 1.7 % de las niñas de 6 a 11 años no asistía a la escuela. Entre quienes sí asistían, 1 de cada 5 (21.0%) recibía algún tipo de beca.

Por otro lado, de acuerdo con la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, se estima que en 2022 ocurrieron en el mundo medio millón de nacimientos de madres de 10 a 14 años, de los cuales 61 mil sucedieron en América Latina y el Caribe (ONU, 2023).

En México, de acuerdo con las estimaciones de la SGCONAPO, en 2022 ocurrieron 9,185 nacimientos de madres de 10 a 14 años, de los cuales, 34 corresponden a niñas de 10 y 11 años. Cabe mencionar que, en el año de referencia, hubo 1.69 nacimientos por cada 1,000 niñas y adolescentes de 10 a 14 años (lo que se conoce como la razón de fecundidad forzada), y 2.81 nacimientos por cada 1,000 adolescentes de 12 a 14 años.

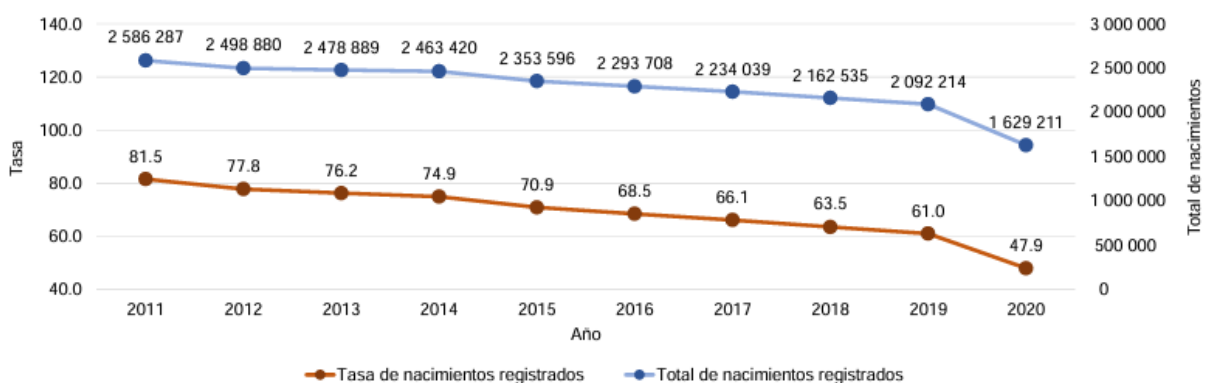


Gráfico No. 1. Obtenido de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>



Actualmente en el país habitan 131,230,255 habitantes, de ellos 64,228,297 (49%) son hombres y 67,001,958 (51%) son mujeres, según datos obtenidos la edición número 24 de la publicación Mujeres y Hombres en México 2021-2022, elaborada de manera conjunta con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

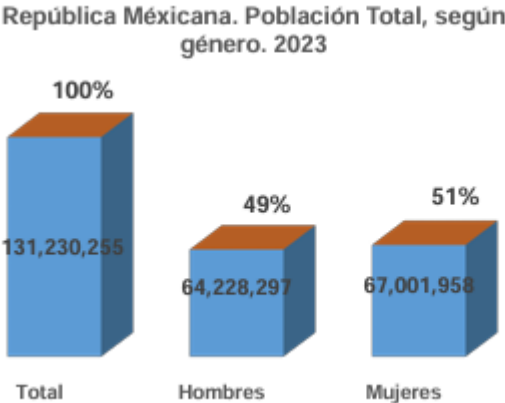


Gráfico No. 2. Obtenido de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463907381.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907381.pdf)

La República Mexicana tiene una población infantil de 25,870,672 niños, siendo 13,170,506 niños y 12,700,166 niñas.

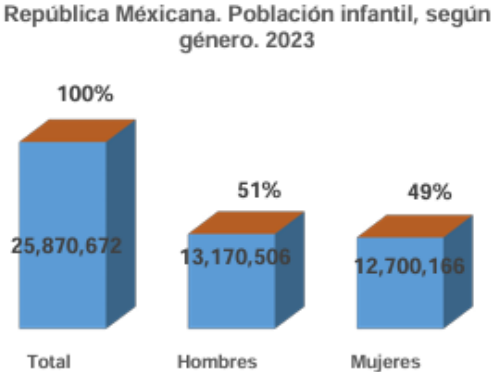


Gráfico No. 3. Obtenido de: [https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORMACION\\_NAL\\_NINOS\\_JOVENES\\_Y\\_ADULTO\\_MAYOR.pdf](https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORMACION_NAL_NINOS_JOVENES_Y_ADULTO_MAYOR.pdf)

La venta de menores es un fenómeno de espectro mundial que se manifiesta en diversas latitudes bajo contextos distintos, pero con consecuencias igual de gravísimas para los derechos de los menores y su sano desarrollo. México y Colombia comparten paralelismos en el rubro de la venta de menores, en el caso específico el análisis comparativo en una región de alta marginación como lo es la región de la montaña en el estado de Guerrero, México, con la ciudad de Bogotá, Colombia.

Por una parte, en el caso de la montaña se considera una región rural donde existen los municipios más pobres de América latina y por el otro, se trata de una región urbana, que a contrario sensu podría indicar que al tratarse de una zona urbana y de menores índices de pobreza que en la montaña en Guerrero, el fenómeno de la venta de menores debería ser considerado como algo alejado de su realidad.

Sin embargo, en México el fenómeno no solo es un referente nacional sino también internacional que, de acuerdo con la Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación, son más de 300 mil niñas las que se han vendido en “La Montaña” de Guerrero, cifras que pueden variar pues no existen datos claros al respecto ya que la mayoría de las uniones matrimoniales no se registran en estadísticas oficiales o gubernamentales (Ortiz, 2022).

Si se refiere al delito de tráfico de personas, México suma el lamentable registro de 462 niños, niñas y adolescentes, entre 0 a 17 años (224 mujeres y 238 hombres), quienes han sido víctimas de tráfico de menores entre enero de 2015 y agosto de 2021, un delito que continúa escalando como lo revelan las estadísticas de Víctimas del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (México, 2023).

Para el 2021, en México al menos 1,463 personas de 0 a 17 años (1,054 mujeres y 409 hombres) fueron víctimas del delito de trata de personas entre enero de 2015 y julio de 2021 ([www.gob.mx/sesnsp](http://www.gob.mx/sesnsp), 2023). Asimismo, con base en las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el SESNSP al corte de enero de 2023, 470 niñas, niños y adolescentes en México han sido víctima de

“tráfico de menores” de enero de 2015 a enero de 2023. 48.7% de estas víctimas eran mujeres y 51.3% eran hombres (www.gob.mx/sesnsp, 2023).

En cuanto al matrimonio infantil y adolescente, que viola los derechos de la niñez en el país, se calcula que 6.8% de las mujeres de 15 a 17 años (218,201 en total) y 2% de los hombres en el mismo rango de edad (67,233 en total) vivían casadas o en unión libre en 2020 en México, al menos 18,974 mujeres, entre 12 y 14 años en México (0.6% de las mujeres en dicho rango de edad), vivían casadas o en unión libre en 2020. En contraste, este porcentaje era de 0.3% entre los hombres de la misma edad (9,089 en total) (REDIM, 2023).

Adicionalmente, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que 1% de las mujeres de 12 a 14 años en Chiapas, Guerrero y Tabasco se encontraban casadas o en unión libre en 2020, un porcentaje que se eleva a 11.8% en Chiapas, 11.1% en Guerrero y 10.2% en Michoacán entre las mujeres de 15 a 17 años el mismo año, de acuerdo con datos del Censo 2020, (INEGI, 2020).

En el caso del estado de Guerrero, los tipos de trata más frecuentes son: el turismo sexual y los matrimonios forzados. Bajo el argumento de los usos y costumbres, los pueblos de la región de la montaña, en específico, Cochoapa, Metlatónoc, Atlixac y Acatepec, permiten la compraventa de mujeres y niñas para casarlas a cambio de algún bien material. Estas prácticas continúan reproduciéndose a causa de las condiciones de marginación en estas zonas, donde los padres se ven forzados a realizar estas actividades para obtener retribuciones y poder sobrevivir.

Haciendo énfasis en la municipalidad de Metlatónoc, como un medio para ejemplificar los elementos contextuales que personifican la problemática del matrimonio forzado de menores en las regiones que se centra este estudio, es destable tanto la concentración de población indígena de dicho municipio que es de un aproximado de 98.14% y de los cuales se estima que 98.54% son hablantes de lengua indígena (INEGI, Encuesta Intercensal. Panorama sociodemográfico de Guerrero 2015., 2016), de ello, se puede intuir una serie de factores o barreras

culturales que permiten que permeen aspectos negativos e incluso nocivos para el desarrollo de la niñez.

Ahondando en dicho aspecto, diversos autores han demostrado las dificultades sociales propias de una región con tales características, las más destacables son los aspectos culturales como la visión que se tiene de la educación, por lo general, no es percibida de manera positiva ni considera indispensable por los habitantes de estas regiones, se prioriza más el trabajo, en el caso de los varones, se considera necesario que los menores se incorporen al mundo laboral; en el caso de las mujeres, se considera que deben contraer matrimonio a edades tempranas, tanto por los beneficios económicos o materiales derivados de las uniones forzadas, como por la cosmovisión de estos pueblos, en la cual, la mujer tiene la única finalidad de casarse y cumplir con los roles estereotípicos de la maternidad y el matrimonio (Chávez González, 2021).

Si bien, los usos y costumbres son respetados a nivel constitucional, es importante recalcar que estas prácticas violan los derechos humanos, por lo tanto, es necesario que la víctima denuncie, sin embargo, a causa del miedo, la desinformación, amenazas o el no querer perjudicar al familiar, la víctima decide guardar silencio permitiendo la actividad.

Por lo menos 300 mil niñas han sido vendidas y entregadas en matrimonio en Guerrero, de acuerdo con Martha Givaudan, presidenta de la organización “Yo quiero yo puedo”, con oficinas en Metlatónoc, otro municipio indígena de La Montaña, aunque aceptó que no hay cifras exactas, porque la mayoría de esos arreglos matrimoniales no se registran, sobre todo porque están prohibidos los matrimonios con menores de edad desde 2019 (Financiero, 2023).

En 2020, de acuerdo a los registros de la Secretaría de Salud, más de tres mil niñas y adolescentes guerrerenses, de entre 9 y 17 años, fueron madres; y varias de ellas se embarazaron dentro de matrimonios arreglados (República, 2023).

### 3.2. El Matrimonio y sus Elementos en el Sistema Jurídico Mexicano

El matrimonio, como institución social y legal, ha sido una parte integral de la cultura y la sociedad a lo largo de la historia. En el contexto del sistema jurídico mexicano,

el matrimonio tiene raíces profundas que se remontan a la época precolombina, pero ha evolucionado a lo largo del tiempo, influenciado por cambios sociales, culturales y legislativos que han dado paso a los precedentes legislativos que han dado forma a su definición y regulación tal como lo concebimos en la actualidad.

En la época precolombina, las sociedades indígenas en México tenían sus propias formas de matrimonio, arraigadas en sus tradiciones y sistemas de creencias. Con la llegada de los conquistadores españoles en el siglo XVI, se impuso el modelo de matrimonio cristiano, introduciendo nuevas normas y prácticas. A lo largo de los siglos, el matrimonio continuó siendo una institución clave en la sociedad mexicana, adaptándose a diferentes corrientes culturales y religiosas.

El México independiente heredó gran parte de su sistema legal de las leyes españolas. Sin embargo, a lo largo del tiempo, se han producido cambios significativos en la legislación matrimonial. Uno de los hitos más importantes fue la Constitución de 1857, que introdujo el principio de laicidad en el matrimonio, separando la institución de la Iglesia y otorgando al Estado la facultad de regularlo. Posteriormente, la Constitución de 1917 consolidó esta separación y estableció la igualdad entre los cónyuges, marcando un avance hacia la protección de los derechos individuales en el matrimonio.

En las décadas posteriores, diversas reformas legales han abordado cuestiones como el divorcio, la pensión alimenticia y la propiedad conyugal. Destaca la reforma de 2011 que introdujo el matrimonio igualitario en varias entidades federativas, reconociendo el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. Este cambio marcó un hito en la lucha por la igualdad y la no discriminación en el ámbito matrimonial.

El matrimonio en el sistema jurídico mexicano se rige por los códigos civiles de cada entidad federativa. Se reconoce como un contrato civil, donde dos personas, independientemente de su género, pueden unirse en una relación jurídica con derechos y obligaciones recíprocas.

Algunos elementos que integran el matrimonio en el orden jurídico guerrerense, con base al Código civil del Estado de Guerrero, son los siguientes:

### Capítulo III De la emancipación

Artículo 36.- El matrimonio del menor produce su emancipación: Aunque el vínculo se extinga, el menor no recaerá en la patria potestad.

Artículo 37.- La persona emancipada tiene libre administración de sus bienes; pero necesitará durante la minoría de edad: I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces; y II. De un tutor para los negocios judiciales.

Artículo 411.- El matrimonio deberá celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 413.- Si la persona que pretende contraer matrimonio no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho acto.

Artículo 414.- Los interesados podrán ocurrir a los presidentes municipales, cuando los ascendientes o tutores negaren su consentimiento, revocaren el que hubieren concedido o carezcan de representante legal. Las mencionadas autoridades después de levantar una información sobre el particular suplirán o no el consentimiento.

Artículo 415.- La persona que en los términos del artículo 426 hubiera firmado la solicitud de matrimonio respectiva y la hubiere ratificado ante el Oficial del Registro Civil, no podrá revocar su consentimiento después, a menos que hubiere justa causa para ello.

Artículo 416.- Si la persona a que se refiere el artículo anterior falleciere antes de que se celebre el matrimonio, su consentimiento no podrá ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro de los ocho días a que se

refiere el artículo 350. La celebración conjunta de matrimonios, no eximirá al Oficial del Registro Civil del cumplimiento estricto de las solemnidades del matrimonio.

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;

II. La falta de consentimiento del, o los que, ejerzan la patria potestad, tutor, o de la Autoridad en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende entre tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. En caso de adopción plena, este impedimento existe entre el adoptado y los parientes del adoptante como si fuera parentesco por consanguinidad;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quedare libre;

VI. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 40;

VII. La existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias;

VIII. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer;

IX. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado; y

X. La fuerza o miedo graves. (REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) De estos impedimentos sólo serán dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Por otro lado, el denominado matrimonio igualitario, aunque no forma parte del presente estudio, es importante mencionar que es legal en gran parte del país, aunque algunas entidades federativas aún enfrentan resistencias o carecen de

legislación específica al respecto. Además, las leyes mexicanas contemplan la posibilidad de divorcio, regulan la distribución de bienes conyugales y establecen derechos y obligaciones relacionados con la crianza de los hijos.

Como puede observarse, el matrimonio en el sistema jurídico mexicano ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia, desde sus raíces precolombinas hasta las recientes reformas legislativas. La laicidad, la igualdad de género y la inclusión del matrimonio igualitario son principios fundamentales que reflejan el compromiso del sistema jurídico mexicano con los derechos individuales y la diversidad.

No obstante, persisten desafíos, como la necesidad de una uniformidad completa en la aceptación del matrimonio igualitario en todas las entidades federativas y la continua adaptación a las cambiantes dinámicas sociales. El matrimonio en México sigue siendo un reflejo de la intersección entre la tradición, la legislación y las demandas de una sociedad en constante transformación.

### 3.3. Venta para matrimonio o unión forzada

La problemática de las uniones forzadas de menores en Guerrero es un fenómeno que por su naturaleza (basarse en prácticas culturales y la autonomía inherente a los usos y costumbres) es difícil ponderar en cifras exactas, pero gracias un recuento de actas civiles que formó parte de una investigación llevada a cabo por Patricia Chandomí en el año 2016, pudo estimarse que Guerrero durante ese año y de manera específica en las regiones de la Montaña y Costa Chica, un total de 795 actas registradas, en las cuales uno de los contrayentes se encontraba en un rango de edad que va de los 12 a los 17 años (Chandomí 2016), aspecto concordante con las edades de más vulnerabilidad en el desarrollo de los niños y con los aspectos generales de los casos de uniones forzadas bajo el esquema de usos y costumbres.

Tras esta breve contextualización que deja ver los alcances del problema socio jurídico que se analiza en este trabajo, es pertinente conceptualizar o al menos exhibir los aspectos fundamentales de las uniones forzadas, siendo vistas desde diferentes perspectivas con respecto a las afectaciones que suponen para la niñez y como un medio de violencia de género que se perpetúa a través de aspectos socio



culturales, así como la barrera entre el régimen de los usos y costumbres, así como, aquello plasmado en los ordenamientos jurídicos vigentes, al igual que las conceptualizaciones que ofrecen los organismos internacionales, partiendo de dicho objetivo, es importante dar una breve conceptualización del fenómeno desde la perspectiva que ofrece Ortega González del fenómeno del matrimonio forzado como una afectación directa a los derechos de la mujer y una forma de perpetuación de la violencia de género:

“Uno de los mecanismos sociales por los que se fuerza a las mujeres a la subordinación frente al hombre, vulnerando su derecho a elegir libremente a su pareja y su derecho a contraer matrimonio y, por tanto, anulando de facto su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El matrimonio forzado además de ser un acto de violencia en sí mismo, es un escenario idóneo para que puedan darse otros tipos de violencia contra las mujeres, como puede ser la violencia económica, sexual, física y psicológica” (Carolina 2019).

Tomando como punto de partida esta definición, podemos entender que la venta con fines de matrimonio forzado de los menores en las regiones estudiadas en esta tesis, es un fenómeno intrínseco al condicionamiento cultural que las costumbres perpetuadas en dicha región generan al conservar estereotipos que finalmente se manifiestan en prácticas nocivas para la libertad de las niñas y su sano desarrollo, en pocas palabras, las uniones forzadas en la región Montaña Costa Chica son tanto una forma violencia de género como de violencia a las infancias, que se perpetúa mediante el esquema de usos y costumbres en el cual persisten dichas formas de violencia.

Ahora bien, analizando los criterios emitidos por las naciones unidas, se observa que este tipo de uniones son vistas como una afectación directa al libre desarrollo de los menores, que en mayor medida afecta a las niñas, siendo así una expresión de violencia de género fundada en aspectos culturales en conjunción con las carencias económicas y sociales características de las regiones en las que estos casos son una práctica común, la definición que aporta la recomendación general

número 31 de noviembre de 2014 enuncia lo siguiente:

El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como, de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición (Unidas 2014).

Lo cual, si es comparado con las circunstancias en las que se da esta práctica en las regiones Costa Chica y Montaña, coincide en factores como la precariedad económica por la que pasan los núcleos familiares de las víctimas, los aspectos culturales fundados en concepciones estereotipadas de los roles de género y su legitimación mediante la costumbre.

Desde la perspectiva que contempla los derechos de la niñez es una violación completa del interés superior del menor que afecta directamente el desarrollo de las víctimas, además de ser una forma de mercantilización del cuerpo femenino en función de factores como la edad, la castidad y otras características físicas que en la práctica determinan la cuantía de los bienes que se ofrecen para consumir este tipo de práctica.

### 3.4. Consecuencia de la venta de menores

Como puede advertirse, la niñez como grupo de población representa un amplio esquema de participación y representatividad, de ahí que los problemas actuales relacionados con la niñez en México y el mundo, representan también graves afectaciones al desarrollo de la niñez, por ende, al desarrollo de la sociedad en general, lo anterior puede considerarse un reflejo de las crisis y problemas de los adultos, a quienes la modernidad los ha situado en un plano de sujetos protectores, educadores y orientadores de los niños y niñas.

De tal manera, que el hecho de abordar temas relacionados con la infancia o la niñez, en la actualidad implica sólo reconocer un problema de la cultura contemporánea, por cuanto, la infancia no es un hecho natural sino una construcción social y como tal, su estatus está constituido en formas particulares de discurso socialmente ubicado.

Debido a lo anterior, Minnicelli precisa que “los niños y las niñas están sujetos a las variantes de cada época, en tanto a lo largo de la historia se han promovido dichos y decires de infancia” (Minnicelli, 2009).

Toda vez que, la sociedad contemporánea atraviesa por profundas transformaciones de naturaleza antropológica, que resaltan las contradicciones entre los tres tipos de cultura como aquella en la que el pasado de los sujetos adultos determina el porvenir de las nuevas generaciones, de manera que las formas de vida y saber de las personas viejas se muestran como inmutables e imperecederas.

Por lo tanto, es natural señalar que las niñas y los niños de hoy, pese a que comparten similares condiciones biológicas, viven la cotidianidad y se representan de manera diferente, se relacionan de muy diversos modos con los sujetos adultos, esto va a depender de cada cultura, de cada Estado, de cada nación que existen en la actualidad.

Lo anterior, ha generado conceptos o nociones como “la pluralización de la infancia” que se refiere y nos exige pensar más en las infancias, lo cual, implica reconocer las múltiples miradas, voces y sentidos que construyen las niñas y los niños de sus mundos (Duarte-duarte, 2013).

Dicha pluralización de la infancia, de acuerdo con lo que señala Diker se acentúa en los discursos actuales y viene dando lugar a diversas maneras de referirse a hiperrealizada, infancia desrealizada, infancias vulnerables, niñas y niños en riesgo, niños y niñas consumidores (Diker, 2009).

Como lo señala Diker, el agotamiento de la concepción moderna de infancia no es otra cosa que el agotamiento de los universales que ser. Con ello, se asiste a la necesidad de poner en de ser niño o niña, que demarca por tanto formas únicas de formar, socializar y educar. La experiencia de ser niña o niño y persona en las últimas dos décadas.

Asimismo, pese a los adelantos tecnológicos y el reconocimiento de mayores libertades y derechos para la niñez, hoy en día la niñez se desarrolla bajo esquemas de extrema pobreza, marginación, abandono y violencia.

En sentido amplio los derechos de la niñez se definen como el conjunto de estándares básicos que posibilitan a todo menor de 18 años vivir una vida digna. Tales derechos son un horizonte normativo vinculante para México a partir de la ratificación de la CDN, cuyo cumplimiento requiere de reformas jurídicas y administrativas (CNDH, 2023).

Actualmente, los sistemas jurídicos reconocen que los niños y las niñas no son propiedad de sus padres ni del Estado, ni son adultos en proceso de formación. Los niños y niñas tienen el mismo estatus que todos los demás miembros de la familia humana, si bien es cierto, las personas menores de edad dependen de las personas adultas para el cuidado, la crianza y la educación; en el caso de que los adultos responsables de la crianza de los niños no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

Asimismo, los gobiernos tienen que establecer y garantizar medidas pues las faltas de medidas tienen consecuencias más graves para los niños y las niñas que para cualquier otro grupo de la sociedad, prácticamente todas las esferas de la política gubernamental –desde la educación hasta la salud pública– afectan a los niños en algún grado, de ahí que la contemplación de estas medidas están reguladas por los marcos jurídicos de la niñez.

Cuando el derecho garantiza el sano desarrollo de los niños, se garantiza el futuro bienestar de cualquier sociedad debido a que están en proceso de desarrollo, de tal manera, que México ratificó la CDN el 21 de septiembre de 1990, por tal razón, este instrumento internacional a favor de los derechos de las personas menores de edad se volvió obligatorio para el Estado mexicano (Gobernación, 2023).

No obstante, en su momento, las disposiciones legales, no fueron compatibles con el derecho interno, por lo que el Estado mexicano tuvo que adecuar su normativa interna al sentido y fin de este tratado internacional. Sin embargo, este proceso fue muy lento, al punto que diversos informes del CDN y UNICEF señalaban la falta de adecuación del ordenamiento interno mexicano a las obligaciones internacionales (Ley General de los Derechos de las Niñas, 2023).

México ha realizado diversas modificaciones legales para cumplir las disposiciones de la CDN, entre ellos el interés superior de los menores. No sólo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., reconoce a este concepto, sino que a través de diversos ordenamientos legales se contempló este principio como parte medular de los derechos del niño y de la niña.

Asimismo, de conformidad con la primera parte del artículo 5º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

En este orden de ideas, la CDN incorpora algunos principios y derechos específicos aplicables a los derechos de la niñez, tales como el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo; a la participación en los asuntos que los incuben; a la no discriminación y al interés superior del menor.

A pesar de este gran avance internacional y su ratificación por la mayoría de los Estados en el mundo, este instrumento internacional no señala con precisión qué debe entenderse por el concepto de interés superior del menor, por lo que diversos Estados, entre ellos México, han adoptado diversas disposiciones de derecho interno con la finalidad de brindar contenido a este concepto impreciso y vago.

Además de lo anterior, en las instancias jurisdiccionales, han comenzado a asentar una línea de interpretación de lo que debe entenderse por este concepto, particularmente los tribunales federales, quienes recientemente han comenzado a forjar una línea jurisprudencial sobre ciertos criterios normativos de lo que debe entenderse y cómo aplicarse el interés superior del menor y otros derechos fundamentales de la niñez en México.

Ahora bien, la sentencia que es materia del presente análisis es sobre una acción de inconstitucionalidad que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, promovió en contra de los decretos 309 y 310, emitidos por el Congreso de Aguascalientes (Nación, 2023).

Los cuales tenían como propósito reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil de dicha entidad federativa, para eliminar el otorgamiento de dispensas para que menores de edad pudieran contraer matrimonio.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes discutió que la eliminación de dicha figura fue contraria a lo establecido en los artículos 1º , 4º , 14 y 133 de la Constitución Federal; 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 2 de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, y demás instrumentos en los cuales se consagran los derechos de seguridad jurídica, el derecho al matrimonio, a la protección a la familia, a la niñez, al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación.

El punto a resolver en dicha sentencia tiene que ver si a la hora de eliminar la posibilidad de otorgar exenciones para que menores de 18 años pudieran contraer matrimonio por causas graves y justificables, en Aguascalientes vulnera los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En la sentencia de referencia, se declaró válida la reforma impugnada y en general las conclusiones a las que arriba la resolución, que la reforma no es opuesta

a la Constitución Federal ni a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Sin embargo, cabe destacar que el precedente que nos ocupa manifiesta de fondo una problemática que sigue presente en nuestro país, cuando se habla de los derechos de la niñez o del interés superior del menor. Sobre todo porque conlleva a consecuencias severas para los derechos de los menores y su sano desarrollo, nos referimos a los matrimonios infantiles forzados que entrañan una trata de menores, cuyo fenómeno no solo es un referente nacional sino también internacional, que de acuerdo a la Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación, son más de 300 mil niñas las que se han vendido en “La Montaña” de Guerrero, cifras que pueden variar pues no existen datos claros al respecto, ya que, la mayoría de las uniones matrimoniales no se registran en estadísticas oficiales o gubernamentales (García Hernández, 2023).

Para el 2021, en México al menos 1,463 personas de 0 a 17 años (1,054 mujeres y 409 hombres) fueron víctimas del delito de trata de personas entre enero de 2015 y julio de 2021 (Infancia, 2023). Asimismo, con base a las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el SESNSP al corte de enero de 2023, 470 niñas, niños y adolescentes en México han sido víctima de “tráfico de menores” de enero de 2015 a enero de 2023, 48.7% de estas víctimas eran mujeres y 51.3% eran hombres (Evalúa, 2023).

En cuanto al matrimonio infantil y adolescente, que viola los derechos de la niñez en el país, se calcula que 6.8% de las mujeres de 15 a 17 años (218,201 en total) y 2% de los hombres en el mismo rango de edad (67,233 en total) vivían casadas o en unión libre en 2020 en México. Asimismo, al menos 18,974 mujeres, entre 12 y 14 años en México (0.6% de las mujeres en dicho rango de edad), vivían casadas o en unión libre en 2020. En contraste, este porcentaje era de 0.3% entre los hombres de la misma edad.

De igual modo, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que 1% de las mujeres de 12 a 14 años en Chiapas, Guerrero y Tabasco se encontraban casadas o en unión libre en 2020, un porcentaje que se eleva a 11.8% en Chiapas, 11.1% en Guerrero y 10.2% en Michoacán entre las

mujeres de 15 a 17 años el mismo año, de acuerdo con datos del Censo 2020 ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), 2020).

En el caso del estado de Guerrero, los tipos de trata más frecuentes son: el turismo sexual y los matrimonios forzados. Bajo el argumento de los usos y costumbres, los pueblos de la región de la montaña, en específico, Cochoapa, Metlatónoc, Atlixac y Acatepec, permiten la compraventa de mujeres y niñas para casarlas a cambio de algún bien material. Estas prácticas continúan reproduciéndose a causa de las condiciones de marginación en estas zonas, donde los padres se ven forzados a realizar estas actividades para obtener retribuciones y poder sobrevivir.

Por lo menos 300 mil niñas han sido vendidas y entregadas en matrimonio en Guerrero, de acuerdo Givaudan, presidenta de la organización “Yo quiero yo puedo”, con oficinas en Metlatónoc, municipio de La Montaña, aunque aceptó que no hay cifras exactas, porque la mayoría de esos arreglos matrimoniales no se registran, sobre todo porque están prohibidos los matrimonios con menores de edad desde 2019.

En 2020, de acuerdo con los registros de la Secretaría de Salud, más de 3,000 niñas y adolescentes guerrerenses, de entre 9 y 17 años, fueron madres; y varias de ellas se embarazaron dentro de matrimonios arreglados (República, 2023).

Por otro lado, los resolutivos de la sentencia 22/2016, señalan que no se configuró una vulneración a lo dispuesto por la Convención sobre Consentimiento, toda vez que esta establece que los Estados que son parte pueden implementar excepciones, lo cual, no constituye una obligación implementarlas.

Si bien es cierto, dicha Convención señala que existe la posibilidad que los Estados parte como es el caso de México pueden implementar excepciones, lo cierto es que cada Estado nación que forme parte de la convención tiene esa potestad de hacerlo o no, es decir, tal como lo señala, no obliga al Estado parte a realizarlo.

Se considera que en el caso mexicano, el matrimonio infantil forzado o no, trae consecuencias para los principios rectores de la niñez, ya que, de acuerdo a lo



expuesto desde el 2018 por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM en su boletín especial de Matrimonio infantil, en donde se revela que hasta ese año existían 6 estados de la república que consentían el matrimonio de menores de edad, razón por la cual, la ONU había advertido que específicamente las adolescentes y niñas en situación de mayor vulnerabilidad, corrían el máximo riesgo de ver afectada su esfera jurídica, sobre todo en los derechos relacionados con la salud, la educación y la exposición a la violencia por parte de su cónyuge.

En dicho informe también se señaló que los Estados deberían de hacer cambios legislativos para proteger a los menores de edad de contraer matrimonio, no obstante, el precedente que sienta la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2016, supone cambios legislativos a contrario sensu de lo que se recomendó en el su boletín especial de matrimonio infantil.

Asimismo, la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2016 sugiere que la reforma en discusión constituye un medio razonable con relación a la finalidad buscada, ya que, el hecho de eliminar las excepciones tiene una finalidad constitucional y convencional que es la de otorgar protección a la niñez de una práctica nociva y esta no transgrede de manera desproporcionada otros derechos.

Lo cual, es totalmente opuesto a la finalidad buscada, ya que, el hecho de eliminar barreras normativas protectoras de los derechos de la niñez, si afectan otros derechos de manera desproporcionada, tal como se analizó en el informe realizado por *Save The Children*, (children, 2023).

Por otro lado, la sentencia en análisis refiere que, en el ámbito del libre desarrollo de la personalidad, la reforma no vulnera este derecho, sino que lo robustece, bajo el argumento de que antes de la reforma no podía considerarse que los menores que llegaban a contraer matrimonio ejercían esta libertad de manera plena, porque su voluntad se veía sustituida por la voluntad de sus progenitores o por la de un juzgador.

Sobre este argumento podemos asegurar que se realiza una interpretación de la norma sin revisar que es de explorado derecho que el matrimonio es considerado por la doctrina y la legislación como un acto jurídico, que requiere de determinados elementos para su configuración tal como lo es la voluntad y que si

bien es cierto, el derecho al matrimonio pudiera considerarse como un derecho progresivo hasta que un sujeto en minoría de edad adquiriera la capacidad de ejercicio, también es cierto que el matrimonio no es una cuestión de voluntad de las partes sino de adquirir una determinada madurez biológica, anatómica y psicológica que le permite al sujeto ejercer plenamente esa voluntad.

Además, la sentencia señala que los derechos derivados de la filiación no se ven afectados, pues éstos se reconocen independientemente que haya un matrimonio de por medio, sobre este argumento, se coincide y se considera que esta fuera del debate, también resulta de explorado derecho reconocer que la filiación es un vínculo de naturaleza jurídica que existe entre dos personas como consecuencia de hechos biológicos o bien de actos jurídicos, por lo que contraer matrimonio no disuelve ese vínculo que es la filiación.

Por último, los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 22/2016 arguye que no se vulneran los derechos y beneficios a los que se tiene acceso a través matrimonio, el objeto de la reforma fue proteger los derechos de los menores que se consideran más amplios que cualquier otro derecho derivado del matrimonio.

Se concluye que, si es la intención tanto del legislador o del juzgador ampliar el espectro de la esfera jurídica de los menores de edad para asegurar su máxima protección y reconocimiento, tiene que ponderar qué beneficios le otorga el derecho al matrimonio versus el interés superior del menor, lo cual, como ha quedado señalado en los informes estadísticos en líneas anteriores, se ha comprobado en países como el nuestro el matrimonio en la etapa de la infancia compromete o pone en riesgo el sano desarrollo y vulnera los derechos de la niñez.

### 3.5. Derechos vulnerados

Los derechos vulnerados de los menores de edad que se registran en casos de matrimonio forzado son innumerables y sus consecuencias son producto de la persistencia de la problemática de matrimonios infantiles forzados en México, especialmente en regiones como La Montaña de Guerrero y la Costa Chica. Como pudo advertirse en párrafos anteriores, se mencionan cifras alarmantes de niñas

vendidas en matrimonio y se señalan las consecuencias severas para los derechos de los menores.

Dichas estadísticas resultan preocupantes sobre víctimas de trata de personas en México, con especial énfasis en niñas y adolescentes, sobre todo porque a la hora de hablar de los derechos fundamentales vulnerados, se evidencia la conexión entre matrimonios forzados y la trata de menores, con implicaciones negativas para la seguridad y desarrollo de los menores.

Cabe resaltar, que existen contradicciones con algunos criterios emitidos a través de recomendaciones internacionales, aunque la sentencia sostiene que no se vulnera la Convención sobre Consentimiento, por señalar solo un ejemplo, se expone que la eliminación de barreras normativas protectoras podría afectar desproporcionadamente otros derechos de la niñez. Se destaca que va en contra de recomendaciones internacionales que abogan por cambios legislativos para proteger a los menores de contraer matrimonio a temprana edad.

Con el matrimonio forzado también se afecta el libre desarrollo de la personalidad, pues se considera que el matrimonio implica factores más allá de la voluntad, como la madurez biológica y psicológica.

## **CAPÍTULO CUARTO: EL DERECHO COMPARADO Y TRATAMIENTO DE LA VENTA DE MENORES**

### 4.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Las Naciones Unidas en su papel de órgano promotor de la universalidad de los derechos humanos, ha sido la punta de lanza en cuanto a la visibilización de las diversas problemáticas y condiciones de vida por las que atraviesa la niñez en los distintos contextos globales, además de ser un medio de legitimación de la idea misma de los derechos de la infancia.

Eventualmente deriva en el reconocimiento, adopción y los cambios en sistemas jurídicos diversos para ofrecer la protección más amplia a los menores, esto en gran parte es debido a la promulgación de la convención sobre los derechos del niño, esta organización monitorea de manera constante el desarrollo humano, que como observamos con anterioridad es un parámetro fundamental para indagar sobre las condiciones de desarrollo que impactan directamente la esfera de derechos de los niños y niñas del mundo.

Antes de abordar de manera puntual el contenido de las diferentes convenciones en la materia, así como las acciones puntuales realizadas por la “ONU” es de resaltar que parte de su labor es el monitoreo de las condiciones de desarrollo de la niñez en todos sus ámbitos, esta organización emite constantes

informes en los cuales destaca las problemáticas que atraviesan las infancias en diferentes latitudes.

Al abordar el panorama de los países elegidos para este producto académico estos informes fungirán como un parámetro para determinar qué tan grave es la problemática de las uniones forzadas de menores y darán un diagnóstico de la efectividad de las acciones nacionales e internacionales para caso en concreto.

Ahora, si bien el derecho internacional ha puesto dentro de sus objetivos ideales la máxima protección de la infancia y el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez, como se ha observado en documentos como “la declaración de los derechos del niño de 1924” y la declaración de 1959 que fue avalada por las Naciones Unidas y reconocida en los instrumentos de derechos humanos a nivel internacional, que además contiene un importante principio, el cual se cita a continuación:

#### PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. (Organización de las Naciones Unidas 1959).

Lo cual, representa un precedente directo de las acciones a nivel internacional contra la unión forzada de menores, ambos documentos no poseen elementos coercitivos, pero su importancia como precedente debe ser mencionada.

Tomando como referencia la convención sobre los derechos del niño aprobada en 1989, hablamos del instrumento defensor de los derechos de los infantes de mayor peso en el ámbito del derecho internacional, mediante la suscripción de este, los países que lo reconocen se ven obligados al desarrollo de políticas públicas y todo tipo de acciones en pro de los derechos de los niños, tal como lo señala el artículo segundo de este documento, que enuncia lo siguiente:

## Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (UNICEF 1989).

Por ende, es correcto afirmar que este articulado es la base para la operatividad de las distintas acciones que la ONU ha diseñado en favor de los derechos de los niños, de igual forma el numeral es aquel que somete a los Estados parte a cumplir con la convencionalidad impuesta en esta convección, la cual, a partir de su artículo 34, condena todas las maneras de explotación sexual de los menores y el 35, que explícitamente prohíbe la venta de los menores (UNICEF 1989), sienta las bases de los programas a nivel internacional por parte de ONU para erradicar las uniones forzadas en los distintos contextos globales.

Adicionalmente se puede mencionar la Resolución 843, IX, de 17 de diciembre de 1954, que, si bien el sentido en el que apunta la resolución no es específicamente la venta y unión forzada de menores, esta hace énfasis en la condición de la mujer frente a las costumbres, prácticas y leyes que resultan nocivas para el ejercicio y goce de los derechos humanos que deberían poder gozar (Asamblea General de Naciones Unidas 1954).

Parte de la resolución señala de manera puntual la venta de niñas con fines de matrimonio como una violación directa a los derechos humanos, una afectación mayor al desarrollo de las niñas y por supuesto un ataque a la libertad de la mujer, para así comprometer a los países miembros a desarrollar programas educativos

con el fin de dejar atrás esas prácticas mediante la concientización de las sociedades así como todas las acciones posibles desde el actuar judicial para prohibir y perseguir dicha práctica junto a otras señaladas en el documento.

Las acciones de las Naciones Unidas son variadas y están sujetas al contexto en el que se dé la problemática, generalizar de manera resumida los programas educativos, la promoción de cambios legislativos y el apoyo económico a asociaciones civiles orientadas a la protección de los menores, sería poco útil para ejemplificar y analizar los posibles puntos de aplicación o las alternativas más adecuadas para el objeto de estudio de esta tesis.

Por ello, se parte desde esta base en la que se exhiben las convenciones y resoluciones en torno a la materia, para dar un entendimiento de las funciones y acciones que ha tomado este órgano internacional, para poder proceder con el análisis de la aplicación de estas en diferentes contextos, cómo repercuten a nivel legislativo y fáctico en las realidades análogas donde se ha presentado la venta y unión forzada de niños y niñas.

#### 4.2. Organización de Estados Americanos (OEA)

El sistema interamericano para la defensa de los derechos humanos representa un punto muy importante para la problemática a tratar en esta tesis, tanto por los pronunciamientos aceptados por parte de la OEA, como por las resoluciones producidas en este sistema, cabe recalcar siempre se ha distinguido por ser un medio para la reivindicación de los sectores marginados en un contexto como el de Latinoamérica, que lógicamente se encuentra marcado por brechas de desigualdad social y hechos históricos en los que se han violado de manera sistemática los derechos humanos.

Por lo expuesto anteriormente, es obligatorio hacer un breve paréntesis para reconocer el impulso que el feminismo ha ejercido en el sistema interamericano, ya que, mediante diversas acciones estos colectivos han contribuido en gran medida a la creación de los instrumentos jurídicos y las resoluciones que deben ser analizados en el caso específico de las uniones forzadas.

El precedente más significativo de la reivindicación del género femenino en el sistema interamericano se da mediante la participación de la Comisión Interamericana de mujeres (CIM) creada en el año 1928, cuando gracias a sus esfuerzos por promover e incorporar una perspectiva de género al sistema interamericano se adoptó la “Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer” que independientemente de su contenido, es la apertura del sistema interamericano hacia las perspectivas de género feminista que eventualmente resonarían con más fuerza en la década de los setenta y ochenta, que como refiere Matos:

“emergió a partir de la resistencia y lucha de las mujeres contra el autoritarismo, la violencia y la falta de ciudadanía en el interior de los regímenes militares (...), un contexto en el que el Estado representaba la violencia ejercida sobre los cuerpos de las mujeres, el silencio de las demandas de participación y la impermeabilidad de las demandas de igualdad, los feminismos se construían en posición de aversión al Estado” (Mateos 2013).

Propiciando así el panorama de institucionalización de la perspectiva de género en los años noventa, permitiendo que las problemáticas y violencias hacia la mujer ocupen un punto central en la agenda la OEA, que de la mano de las acciones colectivas de las asociaciones feministas, empezaría con una amplia campaña de concientización en diversos contextos, el ejemplo más prominente se encuentra en las acciones derivadas del descontento social y la exigencia de justicia en torno a los casos masivos de violencia de género en todo el país, pero focalizados en Ciudad Juárez mediante la campaña nombrada “A parar la lista: Ni una más”, la cual, además de señalar los numerosos feminicidios en dicha ciudad, también buscó romper con las estructuras de educación patriarcal que en gran parte son responsables de esa y otras formas de violencia (Garwood 2002).

Partiendo de este panorama de institucionalización de la lucha por los derechos de la mujer en el sistema interamericano de derechos humanos, el rol de la CIM cobró más importancia al ser este órgano un conducto que propició



numerosas asambleas en la década de los noventa e impulsaría el primer instrumento destinado a combatir la violencia de género, la “Convención de Belem Do Para”.

Esto es el resultado una serie de reuniones con especialistas y asociaciones en contra de la violencia de género, el instrumento además de tipificar de la manera más amplia los tipos de violencia que sufre la mujer en las diferentes etapas de la vida y contextos sociales, también compromete de manera activa a los Estados parte contraer compromisos para la erradicación de esta, ya sea desde la política pública o desde el ámbito jurídico a través de la creación de órganos y cuerpos normativos.

En el año 2014 se entablaría un diálogo constante con las asociaciones feministas, quienes expondrían la gravedad de la problemática de los matrimonios forzados en regiones rurales de población predominantemente indígena, así como otras problemáticas que aquejan a las mujeres en toda América Latina; este diálogo se ha mantenido constante entre la OEA y las asociaciones civiles, ha sido la parte medular de numerosas propuestas, protocolos y políticas públicas, sin mencionar que la visibilidad que se ha dado ha permitido un aumento significativo en la creación de literatura que toca el contexto de las uniones forzadas en base a usos y costumbres.

#### 4.3. Guatemala

El caso específico de Guatemala es muy complejo, ya que, en este contexto sociocultural el matrimonio de menores de edad aún no era restringido por el marco jurídico, esto debido a la conjunción de un número de factores que se analizan de manera breve.

Guatemala representa un resultado preliminar de las adversidades que pudiesen darse con la aplicación de normativa orientada exclusivamente a aumentar la edad en la que puede contraerse matrimonio, ahora bien, pese a que de momento la cuestión normativa y de política pública vigente en esta situación solo se centra en la edad legal para el matrimonio, hay algunas alternativas de

desarrollo planteadas por académicos que han analizado un contexto tan extenso como lo es el matrimonio infantil en Guatemala.

Como primer punto es necesario hacer una breve distinción de las circunstancias en las que se da este fenómeno; si bien, las uniones forzadas en esta nación comparten elementos similares con el caso de las regiones del estado de Guerrero que se analizan en este trabajo, como lo es la desigualdad social y la presencia de elementos culturales nocivos para el desarrollo de la niñez, con énfasis al género femenino.

Las uniones de menores contaban al menos hasta el 2017 con cierta legitimación jurídica, es decir, las uniones con menores gozaban de las mismas garantías que una sociedad conyugal entre ciudadanos mayores de edad, los cónyuges pese a la situación vulnerable que supone la minoría de edad, estaban bajo las mismas obligaciones y derechos que cualquier ciudadano mayor de edad tendría al contraer matrimonio.

La importancia de esta legitimación o falta norma sancionadora durante tantos años reside en haber sido un elemento que contribuyó a la normalización a nivel social de la práctica que por sí misma ya encontraba sustento en la tradición y otros elementos contextuales que se abordarán en breve; bajo dicho panorama social y jurídico se presentan bastantes patrones de violencia estructural contra la niñez pero canalizándose en mayor medida a la población femenina, que por cuestiones culturales está predispuesta a ser objeto de violencias sistematizadas y legitimadas en la cotidianidad.

Bajo dicha tesitura, puede afirmarse que el marco jurídico de Guatemala era tan permisivo con las uniones entre menores (y de manera indirecta con las uniones forzadas de menores) por el contexto cultural y todas las violencias estructurales que son propias de un esquema patriarcal que se conjuga con la precariedad económica y el nivel bajo de desarrollo humano.

Para contextualizar y a su vez contrastar con la problemática de venta de menores con fines de matrimonio en regiones de Guerrero, hay que entender dos aspectos culturales, el primero es el bajo interés que tiene las familias en cuanto al desarrollo profesional y académico de las mujeres, a estas se les impone de manera

predeterminada un valor como amas de casa, se considera que solo deberían dedicarse a tareas del hogar, por ello, no se les permite o no se les apoya en su desarrollo académico, optando por prepararlas para una unión temprana.

El segundo aspecto que influye en la visión positiva que se tiene de estas uniones por parte de las comunidades, es el económico, las uniones tempranas son vistas como un medio que facilita el sustento familiar, si bien como tal no sucede un trueque o intercambio monetario para que se dé la unión, el matrimonio de las niñas es visto como el conducto para una unión familiar que trae consigo beneficios económicos, ya sea para el núcleo familiar de la mujer obligada a tomar parte, o bien, para garantizar estabilidad económica para la contrayente.

Adicionalmente, Rodas señala que factores culturales como la noción de “honor familiar” presente de manera predominante en los núcleos de población son un factor que ha permitido la proliferación de la práctica en los casos de embarazos prematuros en las jóvenes de estas comunidades (Rodas 2023) independientemente de las circunstancias bajo las cuales se dio el embarazo.

Con este breve bagaje expuesto, es momento de analizar el contenido normativo y las acciones derivadas de este; para ello, hay que observar la respuesta a la problemática que se dio en 2017 con el decreto 13-2017, en el cual, se prohibía completamente todo tipo de unión matrimonial que involucre a un menor de edad, al enunciar de manera explícita lo siguiente: "Artículo .83- Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad." (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA 2017).

Lo cual, se tradujo en reformas para los ordenamientos civiles, incluyendo así la prohibición explícita de cualquier tipo de unión nupcial que involucre a los menores de edad, siendo así esta adecuación una respuesta lógica a la ratificación de la “Convención sobre los Derechos del Niño” que tuvo Guatemala en dicho año.

Ahora que se ha expuesto el contexto social, las propiedades de la reforma a nivel constitucional, sus repercusiones en la normativa y el carácter prohibitivo de los enunciados del ordenamiento constitucional y las leyes secundarias, llegó el

momento de ponderar su eficacia y las consecuencias directas e indirectas de este cambio.

En primer término, una política de orientación punitiva frente a este tipo de prácticas puede parecer el paso más lógico para su erradicación, e incluso aparenta ser parte integral de la solución a la problemática, sin embargo, como lo expone Rodas, las uniones forzadas con menores no disminuyeron sino que pasaron a aumentar en el ámbito de la clandestinidad, los menores seguían siendo victimizados con esta práctica pero ahora sin los derechos propios del régimen conyugal (Rodas 2023).

Lo anterior, se ve reflejado claramente en las estadísticas más recientes en torno a las condiciones de vida de la juventud Guatemalteca, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, un 30% de los matrimonios en todo el país son con menores de edad (Instituto Nacional de Estadística Guatemala 2022).

De esta población se infiere una situación de vulnerabilidad tanto por las zonas rurales donde se focalizan, como por los factores socioeconómicos predominantemente desfavorables presentes en su núcleo familiar, adicionalmente la violencia sexual es considerada un factor prevaleciente en este tipo de uniones, se señala que la mayoría de estos matrimonios tienen una diferencia de edad en la que las niñas generalmente se encuentran en un rango de edad de 14 a 17 años de edad y el varón por lo general se encuentra entre 25 a 30 años.

La unión forzada como es señalado por Taylor, comunmente se distingue por la presencia de violencia sexual que deriva en embarazos no deseados, por ello, eventualmente y a través de imposiciones sociales se hace que el núcleo familiar fuerce a la víctima a contraer nupcias con el abusador, con el fin de evitar el “deshonor” que supondría la condición de víctima de abuso y madre soltera (Taylor 2019).

Concluyendo con este análisis es notorio que la política punitiva y prohibitiva sin el sustento de programas que influyan de manera contundente en los esquemas culturales y económicos muchas veces conducen a la proliferación de la práctica

del matrimonio forzado bajo el esquema de la clandestinidad, aumenta significativamente la vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas.

Lo anteriormente mencionado no significa que la postura se encamine al sustento legal de las uniones entre menores, al contrario, la práctica debe ser condenada tácitamente, pero a su vez, para garantizar efectividad debe ser respaldada por políticas públicas que opten por la educación como medio para desprender los elementos culturales contrarios a los derechos humanos.

Debe hacerse énfasis en la educación constante para la población, siempre centrándola en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de costumbres contrarias a esta, esto en conjunción de políticas públicas que favorezcan las condiciones de desarrollo humano, en pocas palabras conducir la política pública a la eliminación de los factores que crean una población vulnerable y susceptible a la normalización a nivel cultural de costumbres nocivas para los derechos humanos.

#### 4.4. Europa

El caso del continente europeo presenta una serie de factores comunes en la problemática de las uniones forzadas entre menores, las cuales, se expondrán de manera breve para posteriormente analizar las acciones gubernamentales y de los órganos internacionales en este escenario.

Como primer punto hay que aclarar que la problemática se centra en países de Europa del este, que históricamente han sufrido las repercusiones de conflictos armados y en general sufren de atraso económico y educativo, aspecto que como se ha desarrollado a lo largo de este trabajo, es un factor determinante en cuanto a la vulnerabilidad de los infantes.

Uno de los aspectos que más influyen en la proliferación de esta práctica son los factores socio culturales, en regiones de Europa del este las uniones forzadas aún son vistas como un medio para la subsistencia familiar, ya que, el hecho de que las niñas sean vírgenes y jóvenes representa un valor de truque o económico a la hora de realizar estas uniones (Marica 2017), por la situación precarizada de pobreza y falta de acceso a servicios públicos, la unión representa o bien la forma

de adquirir beneficios para la familia que cede a la niñas, o la forma de garantizarle un futuro estable a menor.

Los países más afectados de esta región son Bosnia, Bulgaria y Serbia, los cuales, no pertenecen a la unión europea, por lo cual, la cobertura regional diseñada por la unión europea para combatir esta práctica no es aplicada; los índices de matrimonios infantiles en la población romaní son alarmantes, en promedio se estima que el 50% de la población infantil se encuentra en alguna modalidad de matrimonio o unión forzada, siendo mayormente afectada la población femenina, 5 de cada 10 niñas son víctimas de esta práctica, mientras que en varones son 2 de cada 10 niños (Luković 2023), esto evidencia el influjo de la marginación social y la violencia de género como elementos constantes en los contextos que se dan las uniones forzadas.

Para hacer frente a este panorama, los Estados donde se concentra la población romaní han diseñado una estrategia conjunta a la que han llamado “Década de la Inclusión Romaní” que se compone de dos ejes centrales que vale la pena analizar.

El primer punto en el que se centra esta política es la inclusión para la educación, su principal objetivo es garantizar y promover el acceso a la educación para la población romaní, el programa en este sentido se centra en reducir la segregación de dicha población y dar acceso a todos los niveles de educación, desde la preescolar hasta la educación para adultos.

Pese a que el programa ha mostrado resultados sumamente positivos en el rubro de la alfabetización y la inclusión en los grados más básicos de educación, aún se reporta un grado significativo de abandono escolar, muchos romanís dejan la vida académica al cumplir los 16, ya sea por las precariedades económicas que enfrentan o por la cuestión cultural de tener que entrar a edades tempranas a la vida laboral; en el caso de las mujeres tener que contraer matrimonio para cumplir con los roles de género culturalmente impuestos

Ahora bien, en cuanto a las acciones orientadas a la materia penal, los países con población predominantemente romaní, han optado por acciones individuales en las que cada uno pondera como castigar estos actos en sus legislaciones, en su

mayoría, este bloque de países está optando por incrementar la edad de consentimiento y solo permitir este tipo de uniones cuando un tribunal valore los elementos de salud, familiares y contextuales del caso en concreto.

El país de este bloque que presenta la iniciativa más contundente en este rubro es Serbia, ya que, ha decidido penalizar el matrimonio infantil de forma más severa al clasificarlo como una categoría de tráfico humano, esto brinda una mayor protección de los menores a nivel jurídico y a su vez aumenta la atención que se le brinda la problemática (Antonijević 2023).

Pese a ello, la problemática no reporta descenso considerable, puesto que, la mayoría de estas poblaciones están rodeadas de precariedades estructurales, la principal es la segregación de la población romaní respecto a los sistemas legales locales, así como la violencia de género que se ve respaldada por los usos y costumbres junto con la precariedad en las condiciones económicas y de vida.

A manera conclusiva, se entiende que las políticas públicas y los cambios legislativos son apropiados hasta cierto punto, pero su efectividad se ve condicionada en gran parte por el distanciamiento del grupo étnico a tratar con respecto a los entes estatales, lo cual, si se le suman los aspectos negativos del esquema social y las tradiciones que rodean la práctica, dificultan el funcionamiento de las políticas educativas y de las instancias que persiguen penalmente estas acciones.

Aun así, las políticas de educación y su eficacia en disminuir el analfabetismo parecen ser el mayor acierto por parte de este bloque, quizá no está dando resultados tan eficaces para su erradicación, pero es el precedente para los cambios culturales que podrían coadyuvar a dicho objetivo. Pasando al caso de otros países que sí se encuentran integrados a la unión europea, los esfuerzos están orientados a la tipificación de la conducta en los códigos penales y la fijación de las edades aptas para contraer matrimonio.

En el caso Reino Unido, además de los aspectos de tipificación y la acción punitiva encontramos un apoyo y acompañamiento para víctimas o aquellas personas que se encuentren en riesgo, todo ello, mediante las órdenes de protección que emiten los tribunales; desde 2007 con la entrada en vigor de la “Ley

Sobre Matrimonios Forzados” se faculta a los tribunales para tratar estos casos de manera similar a como se atienden los casos de violencia de género (UK Home Office 2011), brindando tanto la protección jurídica para la víctima, como el apoyo psicológico pertinente para la situación, siempre considerado esto como un tipo de violencia de género.

Adicionalmente, otros países de la unión europea han decidido establecer en sus ordenamientos penales al matrimonio infantil o unión forzada, como una conducta conexas a los delitos de agresión, delitos sexuales y secuestro, es decir que, él, la o los responsables de un matrimonio forzado serán imputados por dichas conductas, siendo así un elemento agravante que pudiese ayudar a criminalizar en mayor medida la conducta y contribuir a su disminución (Ordóñez Godino 2014), entre los países que han optado por esta política se encuentran Italia, Polonia y Países Bajos.

Otro aspecto para tomar en cuenta es el cómo se previenen estas acciones de Estado a Estado, si bien, la mayoría de los países miembros ya cuentan con sus tipificaciones y el establecimiento de la mayoría de edad como requisito indispensable para la legalidad de una unión, el monitorear este aspecto de forma conjunta ayuda a evitar este delito y otros relacionados como la trata de personas.

Cataluña es el ejemplo más notorio de las políticas que dan seguimiento a los casos de matrimonios forzados que llegan a su territorio, ya que, al ser del ámbito social/civil y estar establecida la concientización sobre las afectaciones propias del matrimonio infantil, es posible que cualquier poblador denuncie sin necesidad de que sea la víctima quien inicie el proceso (Ordóñez Godino 2014), lo cual, se complementa con las políticas y centros de acompañamiento para mujeres que han sufrido algún tipo de violencia.

#### 4.5. África

El continente africano es un caso por demás complejo, debido a las numerosas crisis humanitarias en los distintos países que componen este continente y la volatilidad de los órdenes de gobierno, sin mencionar el índice de desarrollo humano extremadamente bajo en la región.



Los países que componen el continente en su totalidad se distinguen por el atraso económico y social que debido a varios factores que aún siguen presentes, el acceso a servicios de primera necesidad como la energía eléctrica y el agua potable aún son parte de las mayores carencias que se viven en dicho continente; lo cual, influye de manera significativa en otros factores vitales para el desarrollo de la niñez; la educación presenta deficiencias notorias según cifras concernientes a la calidad educativa, se estima una educación deficiente en el 80% de los niños de este continente (Mosuro 2021), esto resulta preocupante si se tiene en cuenta que aproximadamente un 32% de la población infantil del continente es la que cuenta con educación básica.

Dicho factor junto con los elevados índices de pobreza, constituyen un panorama desalentador para la niñez, si bien, desde la década de los noventa África ha tenido crecimiento significativo en economía y escolarización, el continente aun alberga el 13% de la población en pobreza extrema de todo el mundo, además, las condiciones de vida distan de ser óptimas para el desarrollo de su población.

Con este bosquejo general de la región en cuestiones de escolaridad y desarrollo humano, pueden entenderse las formas organización social en gran parte del continente, algunas regiones cuentan con gobiernos pero estos suelen caracterizarse por la falta de estabilidad política y falta de estructura necesaria para garantizar el pleno desarrollo de su ciudadanía, mientras que en otras regiones aun se rigen por formas de organización tribal, este tipo de comunidades varían mucho en su forma de organización y costumbres pese a tener ciertas prácticas comunes, que en su mayoría son violatorias de los derechos humanos de la mujer.

Entre dichas costumbres encontramos la mutilación genital de las mujeres, cuyas cifras rondan los 144 millones de mujeres, siendo el continente donde más se concentra esta actividad comúnmente conexas a las uniones forzadas de menores (Unicef 2024), de ello, se denota un ambiente plagado de violencia de género fundada en los usos y costumbres, que por las formas de organización socio políticas persistentes en el continente es muy difícil de regular jurídicamente de forma eficaz.

Las iniciativas que están contribuyendo a la erradicación de los matrimonios infantiles en África provienen de la cooperación entre organismos internacionales, asociaciones civiles y líderes de las comunidades.

Uno de los ejemplos más notorios es el caso de Malawi, que en 2015 gracias a una iniciativa conjunta entre “ONU mujeres” y una líder comunitaria llamada Inkosi Kachindamoto, quien por su posición en la comunidad tuvo la posibilidad de disolver 330 de estas uniones y a su vez sancionar de manera ejemplar a líderes de aldeas que permitían dichas uniones.

Un aspecto a destacar es que pese a que el código civil de Malawi prohíbe de manera expresa el matrimonio infantil, la actividad persiste por el peso que tiene la costumbre en las organizaciones sociales presentes; el peso de la opinión de los líderes de las aldeas, así como, regirse bajo el sistema de usos y costumbres, suele ser más determinante en la eliminación o en la proliferación de la práctica, de ahí la relevancia de que la interferencia de “ONU mujeres” pudiese influir en la opinión de una líder tradicional respetada por su comunidad y volverla parte activa del proceso de eliminación del matrimonio infantil.

Otro esfuerzo relevante en la misma región se dio en 2021 cuando el Fondo de Población de las Naciones Unidas logró hacer parte del proceso a un líder comunitario llamado Patete, quien de la mano de la asociación ha mantenido diálogos de concientización con otros líderes de aldea, mientras que la UNFPA aprovecha el acercamiento para establecer el programa “Spotlight” (Fondo de Población de las Naciones Unidas 2022).

Este se centra en la creación de espacios seguros donde las mujeres pueden acceder a educación, apoyo médico, psicológico y cualquier acompañamiento necesario para hacer frente al fuerte estigma social que viene del rechazar las imposiciones tradicionales. Como puede observarse, la normativa aún carga con el peso de la falta de gobernabilidad y estructura necesaria para atender la región.

Las iniciativas que han reportado algún tipo de avance en dicho contexto son el resultado directo de la intervención de organismos internacionales, asociaciones que han podido cooperar con líderes de las organizaciones tribales; a su vez, los esfuerzos se centran más en aspectos de concientización de la sociedad y creación

de estructuras que favorezcan a la educación pública y que brinden el apoyo pertinente para las víctimas de violencia de género.

#### 4.6. Alternativas de Solución

Contrastando lo que sucede en la región Montaña y Costa Chica de Guerrero, encontramos una serie de factores recurrentes en la creación de entornos que permiten la existencia de las uniones forzadas de menores, entre ellos, la pobreza, la inoperancia del Estado, los factores culturales arraigados, la falta de educación y oportunidades de desarrollo económico.

Atender a esta serie de factores estructurales sería crucial para poder atender la problemática de manera eficaz, en 2022 el Congreso del Estado de Guerrero tipificó en el código penal bajo la categoría de “delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” todas las conductas relacionadas a la unión forzada con menores, al no existir condiciones materiales para la correcta operación de los órganos estatales en dichas regiones (infraestructura, servicios básicos, presencia de agentes estatales) la aplicación de la normativa será bastante limitada o inexistente.

A esta situación se suma la barrera impuesta por las formas de organización de los pueblos originarios, aunque, la carta magna y todas las leyes subsecuentes establecen tácitamente la prohibición de las conductas contrarias a derechos humanos inclusive si se tratase de costumbres, en la operatividad aún resulta difícil eliminarlas por la dificultad que supone lograr la vinculación entre órganos gubernamentales y las formas de organización de estas comunidades, tanto por las barreras culturales como por las dificultades estructurales.

Algo destacable al hacer la comparativa de otros casos con el de Guerrero, es que los avances que se han obtenido en gran parte dependen la cooperación y vinculación con las figuras autoridad en las organizaciones tribales o comunales, por lo que, una de las mejores alternativas que puede buscar el Estado es entablar el diálogo orientado a la concientización con los líderes de las comunidades.

El proceso puede tardar y tener sus inconvenientes por lo arraigado de las costumbres y la persistencia de otro tipo de intereses, es necesario afianzar una participación activa de las figuras de autoridad locales, eso será la base para la

entrada de para políticas públicas de concientización, apoyo a víctimas y personas en situación de riesgo.

Para garantizar un mayor acercamiento a las comunidades es necesaria la creación de infraestructura que permita condiciones aptas para acceso a los servicios básicos (electricidad, comunicaciones, agua potable), tomar medidas para garantizar estas condiciones de vida permiten tanto el acercamiento como la estructura necesaria para ofrecer educación, que como se ha visto en los casos analizados es un componente base para disminuir la situación de vulnerabilidad de la población.

Dependiendo del grado de desarrollo estructural que se tenga en cada comunidad, es necesario idear estrategias pedagógicas pertinentes, para ello, además de la contratación de personal calificado y la adquisición de materiales diseñados para atender las necesidades educativas de la población, es recomendable solicitar asesoramiento a los distintos órganos de la ONU que atiendan problemáticas de género e infancias, así como coordinar esfuerzos con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de capacitar al personal docente que se destine a estas áreas en temas de derechos humanos e igualdad de género.

Dadas las circunstancias, la entrada de cualquier órgano gubernamental y su operación es un aspecto difícil de lograrse, los usos y costumbres, así como las formas de organización no lo permitirán de manera inmediata, de ahí la importancia de acercarse a las comunidades mediante políticas de educación y la concientización de personas con roles importantes en estas.

Adicionalmente, el gobierno estatal debe buscar planes de activación económica, permitir el desarrollo de actividades sustentables que permitan a la población ganar un sustento y aumentar las fuentes de empleo, todo ello, sin recurrir a la industrialización extrema, que a largo plazo puede ser contraproducente en varios aspectos, lo ideal sería promover actividades agrícolas y ganaderas, así como la exportación de lo producido en la región.

Elaborar un plan de desarrollo que sea autosustentable es un gran desafío por las particularidades de la región, y por sí mismo requeriría de varios estudios en diferentes materias, pero el objetivo primordial sería generar fuentes de empleo que

permitan a las familias un sustento para mantener un buen nivel de vida y garantizar la escolarización de la población infantil, como disminuir el índice de pobreza, que son dos de los factores más presentes en el desarrollo de la problemática.

En conclusión, las políticas de carácter punitivo son prudentes, es necesario perseguir y estigmatizar la práctica de la venta de menores bajo el esquema de usos y costumbres, a través de lo que implica la criminalización de la conducta, sin embargo, para que se tenga éxito en aplicar la norma deben de crearse las condiciones sociales y materiales que permitan al Estado operar; es necesaria la vinculación social y planes estratégicos centrados en la educación con base a los derechos humanos.

#### 4.7. Plan Integral de Desarrollo

La presente investigación, con base en los datos expuestos sobre la forma de organización de las comunidades indígenas, los análisis comparativos de políticas públicas y normativa encaminada a atender delitos contra el libre desarrollo de la niñez y violencia de género, propone un plan para atender la problemática desde tres ejes centrales que como producto de la investigación se han determinado como los tres factores determinantes para la proliferación de las uniones forzadas en la Región Montaña y Costa Chica del estado de Guerrero, siendo estos educación, vinculación Estado/sociedad y condiciones de vida.

A continuación, se expondrá un bosquejo general de acciones en cada una de estas materias, que a punto de vista del autor son las bases para combatir la problemática de la que versa esta tesis.

##### a) Educación:

Las acciones en materia de educación deben estructurarse en base a género y derechos humanos, por lo cual, debe implementarse un programa de capacitación docente en coordinación con la “Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero”, esto con el fin de crear un cuerpo docente que eventualmente deberá ser parte integral del programa en dichas regiones.

El objetivo de esta integración y su capacitación es forjar docentes que no solo puedan impartir los programas de educación básica, sino que, puedan concientizar mediante educación con perspectiva en derechos humanos; otro aspecto que debe de ser parte de la formación de los docentes en este plan de desarrollo es saber hablar alguna de las lenguas que se hablan en las regiones atendidas, o en su defecto brindar acompañamiento de traductores.

Si bien, el costo para la contratación de docentes y su capacitación conforme a los requisitos supone un proceso complejo, es necesario llevarlo de manera simultánea a un programa de creación de centros educativos funcionales y material didáctico idóneo al tipo de educación que se pretende impartir.

Aunado a ello, se pretende que parte de las actividades docentes sean las reuniones y diálogos con los padres de familia, tanto con el fin de complementar los procesos de educación como para que los docentes en medida de las posibilidades realicen tareas de concientización en torno a los riesgos que supone el matrimonio infantil para el desarrollo de su núcleo familiar y el bienestar de la comunidad.

Las iniciativas federales como el “Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa” ya contemplan la atención a los sectores vulnerables como la población indígena, es necesario reforzar los esfuerzos para garantizar el derecho a la educación desde el ámbito local, ya que, los programas existentes aún no han dado resultados satisfactorios en este rubro.

#### b) Vinculación Estado/sociedad:

Este apartado es el que resulta crucial para el funcionamiento y la entrada de las iniciativas a las áreas donde deben desarrollarse, una de las enseñanzas que dejó el proceso de combate contra las uniones forzadas bajo el esquema de usos y costumbres en otras latitudes, es que la cooperación de las figuras respetadas en la comunidad es determinante tanto para acceder a la comunidad como para garantizar el funcionamiento de los programas.

La primera acción debe consistir en solicitar asistencia a organismos internacionales para asesorar al personal que se designe para entablar los diálogos entre los líderes comunitarios y el aparato estatal.

Estableciendo los conductos de comunicación entre las comunidades y el gobierno estatal, se deben fijar acuerdos encaminados al desarrollo de las condiciones de vida mediante la creación de infraestructura destinada a servicios básicos, así como, incorporar a las figuras de peso en la comunidad en el proceso de concientización y disolución de las uniones de menores.

A través de la concientización de los líderes de comunidad, se puede dar paso a disolver a estas uniones, auxiliándose de la autoridad que éstas representan y su asistencia es un conducto valioso para establecer las redes mediante las cuales se pretende vincular al personal docente y a los profesionales en aspectos de trabajo social.

#### c) Condiciones de vida:

El mejoramiento de las condiciones de vida es quizá el aspecto más complejo del plan de desarrollo, además de la inversión en proyectos de infraestructura para suplir las necesidades básicas, una de las propuestas fundamentales es la instauración de centros de apoyo familiares.

En sí, lo que se propone en estos centros, es brindar un espacio seguro donde las víctimas de violencia familiar, sobre todo las víctimas de uniones forzadas puedan recibir el apoyo moral y la atención psicológica necesaria para estos casos; ofrecer una red de apoyo donde se pueda asesorar en los aspectos jurídicos y sociales es un elemento importante para la vinculación entre el Estado y las comunidades, a su vez constituye un medio para oponerse a la violencia estructural de la que son víctimas las mujeres, a través de la concientización frente a los factores culturales nocivos.

El plan que se propone en esta investigación es un intento por disminuir factores comunes en los entornos donde la violencia de género y la falta de visibilidad de los menores es parte del contexto socio cultural, por ello, mucho de lo que aquí se propone está vinculado a la educación, ya que, mediante el análisis de casos y bibliografía se ha constatado que es un factor determinante para la persistencia de este tipo de uniones.

Como nota adicional, es preciso señalar que los cambios en el código penal del Estado teóricamente son pertinentes, porque se le está dando peso punitivo a la conducta y se le vincula directamente con todos aquellos delitos que de una o otra forma son afectaciones directas a los derechos de los niños y las niñas mediante violencia social que se perpetúa a través de la forma de organización de las comunidades.

Pero aun así las carencias y la marginación de estas regiones afectan directamente a la posibilidad de aplicar la norma, por lo que se sugiere monitorear de manera estadística si disminuye el número de uniones a partir del 2022, año de dicha reforma, así como el número de casos que llegasen a ser denunciados por la temprana inclusión de la norma, para la fecha de salida de este estudio sería muy pronta e imprecisa una ponderación de su impacto en dichas regiones, tanto por la debilidad estructural en éstas, así como por la fiabilidad de un estudio tan pronto en un entorno con dichas características.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. El esquema sociocultural en el que está inmersa la problemática es inherente a las carencias estructurales del entorno, es decir, la práctica como tal no posee una base cultural que se deriva de la costumbre en sí misma, sino que la carencia de desarrollo humano en las regiones analizadas en esta investigación pre condiciona a la niñez a un entorno donde los roles de género se ven aún más marcados, por ende, la violencia de género, junto con la mercantilización del cuerpo femenino es una constante.

SEGUNDA. Los principales epicentros de la problemática se encuentran en Metlatónoc y Cochoapa el Grande, municipios con un desarrollo ínfimo en todos los rubros esenciales para el desarrollo humano, lo cual, como se ha observado en distintos análisis contextuales presentados en este trabajo, es un factor decisivo para fenómenos como la incorporación temprana al trabajo en el caso de los niños y para la explotación sexual de las niñas.



TERCERA. La vinculación de las comunidades a esquemas educativos o programas que combatan la explotación infantil requiere del acercamiento directo con los líderes de comunidad, ya que, los casos análogos en otros contextos similares han demostrado que son el conducto más efectivo para la entrada de actuaciones estatales en las comunidades, sin mencionar su utilidad como agentes de concientización frente a sus poblaciones.

CUARTO. Si bien, el marco jurídico con el que se cuenta actualmente, tanto en cuestión penal como en el aspecto referente a los derechos de la niñez, es armónico con las nociones universales de los derechos de la niñez y todas las convencionalidades suscritas por el Estado mexicano, la falla es su aplicación deviene de aspectos atribuibles a un panorama de abandono estatal en las regiones que son objeto de esta investigación, no se cuenta con los aspectos estructurales necesarios para la atención a esta problemática desde los aspectos legales, ni en los aspectos educativos y de atención a los menores en cuestiones de desarrollo y atención a víctimas.

QUINTA. La cooperación con órganos internacionales es necesaria, puesto que ha quedado demostrado que las experiencias de estos en la prevención de matrimonios forzados en regiones equiparables a los epicentros de esta problemática en el estado de Guerrero, ha tenido un impacto significativo en el aspecto de concientización y mejoramiento de las condiciones de vida de menores en zonas de marginación considerable.

## **PROPUESTAS**

Tomando en cuenta que las condiciones que permiten la persistencia del fenómeno de la venta de menores con fines matrimoniales, bajo el esquema de usos y costumbres, son principalmente aquellas derivadas del panorama de abandono estatal en el que están inmersas las regiones Montaña Alta y Costa Chica de Guerrero una simple estrategia orientada a la prevención mediante recursos didácticos o campañas de concientización, resultarían ineficientes para gestar el cambio sociocultural requerido y la correcta operatividad de las instancias jurídicas gubernamentales que tutelan el sano desarrollo de las infancias.

Por lo expuesto anteriormente, las propuestas de esta investigación optan por aspectos centrados en el desarrollo humano y la vinculación entre estos núcleos de población y el Estado, siendo que la generación de condiciones de vida dignas ayuda a mitigar el factor de desigualdad social y económica, que es en sí uno de los mayores detonantes para la existencia de esta problemática y su proliferación;

mientras que el acercamiento a la estructura estatal permite un mayor y más eficiente entrada de campañas de concientización, educación, prevención y atención a los menores en situación de riesgo o que han sido víctimas de este tipo de uniones, de tal manera que se plantean las siguientes propuestas:

PRIMERA. Implementar un plan de desarrollo en cuestión de infraestructura centrada a la satisfacción de las necesidades básicas (agua potable, electricidad, telecomunicaciones), para generar las condiciones idóneas para el desarrollo humano y permitir mayor vinculación entre los entes estatales y estos núcleos de población marginados.

SEGUNDA. Crear delegaciones especializadas en la atención de víctimas de uniones forzadas y violencia de género; en estas se pretende no solo llevar a cabo tareas de atención mediante apoyo psicológico a las víctimas o personas en situación vulnerable frente a dicho tipo de violencias; también se debe incluir dentro de sus atribuciones el asesoramiento jurídico y tareas de prevención mediante la enseñanza de los derechos de las infancias y los conceptos básicos de dignidad humana, con énfasis en los aspectos factoriales del fenómeno de venta de menores y uniones forzadas.

TERCERA. La creación de infraestructura destinada a la impartición de educación en los niveles básicos y la rehabilitación, mantenimiento y modernización de la estructura ya existente, todo ello con el fin de generar los medios para maximizar la incorporación de los menores a la educación, que a su vez es el conducto para otras políticas y estrategias orientadas al sector.

CUARTA. La implementación de un plan de estudio personalizado para estas regiones, en el cual, debe incluirse la asignatura “derechos humanos y dignidad humana”, que se centrará en impartir las nociones fundamentales y universales de la dignidad humana y sus bases, en nuestro sistema jurídico y el marco

internacional, todo ello, de manera gradual dependiendo de la edad y el grado de educación de los educandos.

QUINTA. El acercamiento con los líderes de comunidad es fundamental, por lo que se sugiere asambleas de trabajo entre representantes del gobierno estatal, personal de la comisión de derechos humanos y las delegaciones especializadas que propone este trabajo, con las figuras de autoridad de estos núcleos de población, todo ello con la finalidad de generar concientización y compromisos mediante el acercamiento; se pretende que las reuniones sean mensuales y además de la tarea de concientización frente a la población mayor de edad, también se monitoree el avance de las condiciones de vida, se identifiquen necesidades y en base a ello adaptar las estrategias, para tender de la manera más completa el problema.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alston, Philip. *The Best Interests of the Child: A Dialogue between Theory and Practice*. Chicago: Oxford University Press, 2019.
- Antonijević, Milena. Serbia to label child marriage as human trafficking. Euractiv at, 2023.
- Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 843, IX, de 17 de diciembre de 1954, Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano. 1954.
- Castañeda Hernández, Mireya. *El principio pro persona ante la ponderación de derechos*. México: CNDH, 2018.
- Children, Save the. Save the Children. *El impacto de la discriminación en la infancia: Análisis y propuestas para su prevención*. . 2019.
- Cortés Vargas, Francisco. «El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los derechos del niño en México.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2021: 257-275.
- Fernández, Elsa, y Robyn Mbuya-Brown. «Child Protection and the Right to Non-Discrimination: Challenging Practices in South Africa.» *Children & Society*, 2020: 417-428.
- Garwood, Shae. *Working to Death: Gender, Labour, and Violence in Ciudad Juárez, Mexico*. *Journal of Peace, Conflict and Development*, 2002.
- Gauché, Ximena. «Violencia contra las mujeres en la agenda de paz y seguridad internaciona.» *Relaciones Internacionales de la UNAM* no. 132, 2018: 37-66.
- Geografía, Instituto Nacional de Estadística y. *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*. Encuesta Nacional sobre Discriminación, México: INEGI, 2017.
- González, Ana Elena. «La entrada en vigor de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014: Avances y retos en la protección de los derechos de la infancia en México.» *Revista de Derecho Público*, 2016: 235-254.

- Humanos, Comisión Nacional de Derechos. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe de Actividades, México: CNDH, 2022.
- Luković, Marijana. revention and elimination of child marriages and economic empowerment of Roma women at the local level in Serbia. Belgrade: NGO Praxis, 2023.
- Luna, Ernesto. Derecho de los Niños en México: Historia y desarrollo normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020.
- Martínez, Ana María. El principio pro persona en el sistema interamericano de derechos humanos. México: Fondo de Cultura Económica, 2020.
- Mateos, Marlise y Paradis, Clarisse. Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado: debates actuales. Vol. numero 45. Iconos, Revista de ciencias sociales, 2013.
- Mosuro, Wuraola. La educación como derecho de los niños en África Occidental y Central. Education for Global Development, 2021.
- Mujeres, Instituto Nacional de las. Programa Nacional para la Igualdad entre hombres y mujeres PROIGUALDAD 2020-2024. Programa, México: INMUJERES, 202.
- Nación, Suprema Corte de Justicia de la. Cuadernos de Jurisprudencia Numero 7 de Igualdad y No discriminación género. México: SCJN, 202.
- Ordóñez Godino, Anna. Un análisis sobre los matrimonios forzados: de la tradición a la ilegalidad. Barcelona: Grau en Dret, 2014.
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. 1959.
- Rodas, Paola Cristina Broll. Las niñas adolescentes en matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en Guatemala: el Programa Kawil para su prevención. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2023.
- Rodríguez, Juan. «El interés superior del menor en el sistema interamericano de derechos humanos.» Revista de Derechos Humanos 25, no. 2, 2021: 45-60.

Taylor, Alice Y. M.A. «Child Marriages and Unions in Latin America: Understanding the Roles of Agency and Social Norms.» *Journal of Adolescent Health*, 2019: 64.

UK Home Office. *Forced Marriage Consultation*. Londres: UK Home Office, 2011.

UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1989.

### **Páginas web y documentos digitales**

ACNUR. [www.eacnur.org](http://www.eacnur.org). s.f. [www.eacnur.org/blog/derecho-a-la-vida-significado-y-como-se-protege-yc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](http://www.eacnur.org/blog/derecho-a-la-vida-significado-y-como-se-protege-yc_alt45664n_o_pstn_o_pst/) (último acceso: 16 de 11 de 2022).

Asamblea General de las Naciones Unidas. «[www.segob.gob.mx](http://www.segob.gob.mx).» [www.segob.gob.mx](http://www.segob.gob.mx). s.f. [www.portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://www.portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf) (último acceso: 15 de 11 de 2022).

Cabrera, Jazmín Victoria Huerta. «[www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx).» [www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx). 11 de 2008. [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-30582008000200010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-30582008000200010) (último acceso: 10 de 11 de 2022).

Cenzano, J.C. Bartolomé. [www.scielo.org](http://www.scielo.org). 09 de 2012. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131) (último acceso: 16 de 11 de 2022).

CEPAL. «[www.cepal.org](http://www.cepal.org).» [www.cepal.org](http://www.cepal.org). s.f. [www.repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1550/1/S2001618\\_es.pdf](http://www.repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1550/1/S2001618_es.pdf) (último acceso: 09 de 11 de 2022).

CNDH. «[www.CNDH.com/ConvencionSobreLosDerechosDelNiño](http://www.CNDH.com/ConvencionSobreLosDerechosDelNiño).» [www.CNDH.com/ConvencionSobreLosDerechosDelNiño](http://www.CNDH.com/ConvencionSobreLosDerechosDelNiño). s.f. [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf) (último acceso: 07 de 11 de 2022).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [www.comisioninteramericanadeDerechosHumanos.mx](http://www.comisioninteramericanadeDerechosHumanos.mx). 30 de 11 de 2017. [www.oas.org/es/cidh/](http://www.oas.org/es/cidh/) (último acceso: 16 de 11 de 2022).

Commissioner, United Nations Human Rights Office of the High. «[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).» [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). 09 de marzo de 2023. <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/WhatIsDiscrimination.aspx> (último acceso: 09 de marzo de 2023).

CONAPO. «[www.gob.mx/conapo/](http://www.gob.mx/conapo/).» [www.gob.mx/conapo/](http://www.gob.mx/conapo/). 2016. [www.gob.mx/conapo/es/articulos/día-mundial-de-la-ninez?idiom=es](http://www.gob.mx/conapo/es/articulos/día-mundial-de-la-ninez?idiom=es) (último acceso: 13 de 11 de 2022).

CONAPRED. «[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx).» 12 de diciembre de 2021. [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaNNA\\_16Dic2021.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaNNA_16Dic2021.pdf) (último acceso: 2023 de abril de 07).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. 13 de septiembre de 2017. [https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/decretos/2017/13-2017.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2017/13-2017.pdf).

Declaración de los Derechos del Niño. [www.humanium.org](http://www.humanium.org). s.f. <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> (último acceso: 16 de 11 de 2022).

Declaración Universal de Derechos Humanos. [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). s.f. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) (último acceso: 16 de 11 de 2022).

Díaz-Aguado, María José. Convivir en una sociedad diversa: Prevención del acoso escolar y educación en derechos humanos. Mexico: Ediciones Morata, 2017.

Diker, Gabriela. «[www.ediciones.ungs.edu](http://www.ediciones.ungs.edu).» [www.ediciones.ungs.edu](http://www.ediciones.ungs.edu). 2009. [www.ediciones.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2018/04/9789876300506-completo.pdf](http://www.ediciones.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2018/04/9789876300506-completo.pdf) (último acceso: 13 de 11 de 2022).

Diputados, Cámara de. «[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).» [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx). 29 de 05 de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (último acceso: 2023 de 06 de 06).



Duarte, Jakeline Duarte. «[www.redalyc.org](http://www.redalyc.org).» [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org). 2 de 07 de 2013. [www.redalyc.org/pdf773/77329818002.pdf](http://www.redalyc.org/pdf773/77329818002.pdf) (último acceso: 13 de 11 de 2022).

El derecho a la no discriminación. México: CNDH, 2018. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). 2022. [www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos](http://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos) (último acceso: 14 de 11 de 2022).

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Involucrar a las comunidades en Malawi para poner fin al matrimonio infantil y ayudar a las niñas a finalizar la escuela. 31 de octubre de 2022. <https://www.unfpa.org/es/news/involucrar-las-comunidades-en-malawi-para-poner-fin-al-matrimonio-infantil-y-ayudar-las-ninas> (último acceso: 23 de febrero de 2024).

Género, Unidad Técnica para la Igualdad de. «[uig.cndh.org.mx](http://uig.cndh.org.mx).» [uig.cndh.org.mx](http://uig.cndh.org.mx). 17 de 05 de 2023. <https://uig.cndh.org.mx/inicio/conceptos> (último acceso: 17 de 05 de 2023).

Gobernación, secretaria de. [www.gob.mx](http://www.gob.mx). 10 de junio de 2016. <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona> (último acceso: 09 de abril de 2023).

Gobernación, Secretaría de. [www.gob.mx](http://www.gob.mx). 18 de febrero de 2023. <https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-comprometido-con-la-igualdad-y-no-discriminacion> (último acceso: 18 de febrero de 2023).

Guerrero, Congreso del Estado de. «[congresogro.gob.mx](http://congresogro.gob.mx).» [congresogro.gob.mx](http://congresogro.gob.mx). 2017 de mayo de 2017. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-LA-IGUALDAD-ENTRE-MUJERES-Y-HOMBRES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-494-2021-03-10.pdf> (último acceso: 06 de 06 de 2023).

Hakansson, Carlos. «[www.corteidh.or](http://www.corteidh.or.cr).» [www.corteidh.or](http://www.corteidh.or). s.f. [www.corteidh.or.cr/tablas/r27925.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27925.pdf) (último acceso: 16 de 11 de 2022).

Humanos, Corte Interamericana de Derechos. «[www.corteidh.com](http://www.corteidh.com).» [www.corteidh.com](http://www.corteidh.com). 28 de 08 de 2002. [www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf) (último acceso: 2022 de 11 de 09).

- Instituto Nacional de Estadística Guatemala. «Compendio Estadístico con enfoque de Niñez y Adolescencia 2022.» 2022. [https://inegobgt-my.sharepoint.com/personal/itine\\_ine\\_gob\\_gt/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fitine%5Fine%5Fgob%5Fgt%2FDocuments%2FGenero%2FCompendio%20Estad%20C3%ADstico%20con%20Enfoque%20de%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%202022%20V6%2D29012024%](https://inegobgt-my.sharepoint.com/personal/itine_ine_gob_gt/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fitine%5Fine%5Fgob%5Fgt%2FDocuments%2FGenero%2FCompendio%20Estad%20C3%ADstico%20con%20Enfoque%20de%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%202022%20V6%2D29012024%20).
- Leonor, Jaramillo. «www.redalyc.org.» www-redalyc.org. 18 de noviembre de 2007. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85300809> (último acceso: 18 de 11 de 2022).
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. «www.diputados.gob.mx.» www.diputados.gob.mx. s.f. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf) (último acceso: 15 de 11 de 2022).
- Lozano, Soledad Torrecuadrada García. www.scielo.org. 2016. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131) (último acceso: 16 de 11 de 2022).
- María, Álvarez de Lara Rosa. «www.UNAM.com.» www.UNAM.com. 2018. [www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf](http://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf) (último acceso: 07 de 11 de 2022).
- Marica, Irina. «Save the Children: Over 9,000 girls in Romania become mothers at a young age.» Romania-Insider.com, 2017.
- Mercedes, Minnielli. «www.redalyc.org.» www.redalyc.org. 1 de 04 de 2009. [www.redalyc.org/pdf/3993/399360918011.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/3993/399360918011.pdf) (último acceso: 13 de 11 de 2022).
- México, Gobierno de la Ciudad de. «www.semujeres.cdmx.gob.mx.» www.semujeres.cdmx.gob.mx. 06 de 06 de 2023. [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Políticas/Guia\\_ClasificadorIgualdadSustantiva.pdf](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Políticas/Guia_ClasificadorIgualdadSustantiva.pdf) (último acceso: 06 de 06 de 2023).
- Moreno, Julio. www.intramed.mx. s.f. [www.intramed.net/contenido.asp?contenido=14056](http://www.intramed.net/contenido.asp?contenido=14056) (último acceso: 10 de 11 de 2022).

Mujeres, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las.  
www.gob.mx. 26 de marzo de 2018.  
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/los-estereotipos-de-genero-afectan-negativamente-a-ninos-y-ninas?idiom=es#:~:text=Las%20consecuencias%20de%20que%20los%20ni%C3%B1os%20se%20conformen,esperanza%20de%20vida%20m%C3%A1s%20corta%20que%20las%20mujeres> (último acceso: 2023 de marzo de 20).

Philippe, Ariés. «www.iin.oea.org.» www.iin.oea.org. s.f.  
[www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_nino\\_y\\_la\\_vida\\_familiar.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_nino_y_la_vida_familiar.pdf) (último acceso: 10 de 11 de 2022).

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020. www.gob.mx. 17 de septiembre de 2021. <https://www.gob.mx/segob/documentos/programa-nacional-de-derechos-humanos-2020-2024> (último acceso: 2023 de 06 de 06).

Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. 2022-2024 www.dof.gob.mx. 05 de 12 de 2022.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0) (último acceso: 06 de 06 de 2023).

Ravetllac, Isacc Ballesté. «www.extension-uned.mx.» www.extension-uned.mx. 2015.  
[www.extension.uned.es/archivos\\_publicos/webex\\_actividades/22870/documentoparatrabajofinalaproximacionhistoricaalaconstruccionsociojur.pdf](http://www.extension.uned.es/archivos_publicos/webex_actividades/22870/documentoparatrabajofinalaproximacionhistoricaalaconstruccionsociojur.pdf) (último acceso: 10 de 11 de 2022).

Recreacion historia. www.recreacionhistoria.com. s.f.  
[www.recreacionhistoria.com/la-infancia-en-la-edad-media/](http://www.recreacionhistoria.com/la-infancia-en-la-edad-media/) (último acceso: 10 de 11 de 2022).

Schaeffer, Martin. Locator map of the region "La Montaña" in the Mexican state of Guerrero. Extraído de:  
[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Guerrero\\_esperanto\\_la\\_monta%C3%B1a.png](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Guerrero_esperanto_la_monta%C3%B1a.png)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx). 20 de febrero de 2023.  
<https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/igualdad-no-discriminacion> (último acceso: 20 de febrero de 2023).

Tuñón. «[www.cepal.org](http://www.cepal.org).» [www.cepal.org](http://www.cepal.org). 2012.  
[www.repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1550/1/S2001618\\_es.pdf](http://www.repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1550/1/S2001618_es.pdf)  
(último acceso: 10 de 11 de 2022).

UNICEF. «UNICEF.» UNICEF. 2019.  
[www.unicef.org/mexico/media/1731/file!UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf](http://www.unicef.org/mexico/media/1731/file!UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf)  
df (último acceso: 09 de 11 de 2022)

Unicef. Female genital mutilation (FGM). 2024 de marzo de 2024.  
[https://data.unicef.org/topic/child-protection/female-genital-mutilation/?\\_gl=1\\*3p30vf\\*\\_ga\\*MTMwNDQ1MjkyNi4xNzA4MDM4MjIz\\*\\_ga\\_ZEPV2PX419\\*MTcxMTQxODkzMy45LjAuMTcxMTQxODkzMy42MC4wLjA](https://data.unicef.org/topic/child-protection/female-genital-mutilation/?_gl=1*3p30vf*_ga*MTMwNDQ1MjkyNi4xNzA4MDM4MjIz*_ga_ZEPV2PX419*MTcxMTQxODkzMy45LjAuMTcxMTQxODkzMy42MC4wLjA).  
(último acceso: 20 de marzo de 2024).

Weihrauch, Alexander. [www.humanium.org](http://www.humanium.org). 02 de marzo de 2021.  
<https://www.humanium.org/es/principio-de-inclusion-y-participacion/> (último acceso: 07 de abril de 2023).

[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). 22 de noviembre de 2011.  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Guerrero/B/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Guerrero/B/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf)  
(último acceso: 06 de junio de 2023).

[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx). [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx). 06 de 06 de 2023.  
<http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=615#:~:text=En%20ese%20marco%2C%20el%20Programa,discriminaci%C3%B3n%20en%20cumplimiento%20del%20marco> (último acceso: 06 de 06 de 2023).

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx). [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx). 01 de 06 de 2023.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf> (último acceso: 06 de 06 de 2023).

www.diputados.gob.mx. www.diputados.gob.mx. 19 de 01 de 2023.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> (último acceso: 08 de 04 de 2023).

www.diputados.gob.mx. www.diputados.gob.mx. 19 de septiembre de 2019.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> (último acceso: 12 de 05 de 2023).

www.diputados.gob.mx. www.diputados.gob.mx. 28 de 04 de 2022.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (último acceso: 23 de 05 de 2023).

www.psicologiamadrid.es. www.psicologiamadrid.es. 04 de 03 de 2023.  
<https://www.psicologiamadrid.es/psicologia-de-la-discriminacion-la-intolerancia-hacia-los-otros/> (último acceso: 04 de abril de 2023).

www.UNICEF.mx. www.UNICEF.mx. 2019.  
[www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf](http://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf) (último acceso: 09 de 11 de 2022).

www.unicef.org. www.unicef.org. s.f. www.unicef.org/es/igualdad-de-genero (último acceso: 09 de 11 de 2022).

www.unicef.org. www.unicef.org. 18 de 11 de 2018.  
[www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf](http://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf) (último acceso: 18 de 11 de 2022).

www.unicef.org. www.unicef.org. 22 de noviembre de 2022.  
<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-el-racismo-y-la-discriminacion-contra-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia-persisten-y> (último acceso: 18 de marzo de 2023).

www.unicef.org. www.unicef.org. s.f. www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia (último acceso: 11 de 11 de 2022).